

264



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

2FD

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

abon.

EL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO, UN SISTEMA
DE IMPUNIDAD Y ANTICONSTITUCIONALIDAD

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PRISCILIANO MARTINEZ BARRIENTOS





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Ser infinitamente superior, por darme de la oportunidad de encauzar mi vida y culminar una etapa digna.

A MI PADRE:

Por haberme dado la vida y dejado un cúmulo de experiencias valiosas y donde quiera que estés sabes que te quiero y admiro, ya que aunque no estas físicamente en este mundo vives siempre en mí y mis logros son tuyos hasta que Dios quiera que nos volvamos a encontrar para que me sigas enseñando a caminar por el sendero de la eternidad. GRACIAS PAPA.

A MI ESPOSA:

Con especial cariño para la mujer que ha recorrido junto a mí el camino con amor, entereza, firmeza y dedicación. GRACIAS MARY.

A MIS HIJOS:

Pleno motivo de mi existencia y superación, espero que Dios me ilumine para enseñarlos a volar en esta vida y sean unos hombres de bien. A Alan Cristhian y Prisciliano, para que en el lugar que ocupan junto al Creador me ayuden a formar a sus hermanos.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN
ESPECIAL A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON.**

**Que me brindó la oportunidad de culminar una profesión. Lucharé por
ser un digno Universitario.**

A MIS PROFESORES:

**Que con sus conocimientos y experiencias me permitieron concluir mis
estudios, con especial agradecimiento a mi asesor de tesis, Licenciado Oscar
Samano Piña y a mis sinodales, Licenciados Gaudelio García Estrada; Isidro
Casas Reséndiz; Gerardo López Chávez y María de Jesús Martínez Valverde.**

A MALE ELIZALDE :

**Por ser generosa con todos, por ser madre y mujer valiente. QUE
DIOS TE BENDIGA.**

A LAS FAMILIAS:

**Padilla Rodríguez: Jacinto, Ana María e Hijos, por el apoyo brindado y
por haberme permitido compartir mi vida al lado de una mujer maravillosa,
SU HIJA Y HERMANA.**

Zambrano Padilla: Ricardo y Teresa, por estar conmigo a pie firme.

**Ramos Martínez: Máximo, Sotera e Hijos, por haber creído en mi y
darme su apoyo.**

Enriquez Martínez: Juan, Otilia e Hijos, por su espíritu de superación.

GRACIAS A TODOS USTEDES.

A MI FAMILIA:

A todos aquellos que a lo largo de mi vida me enseñaron a ser lo que ahora soy, con la fe de que saldremos adelante.

A ISIDORO, RUFINA Y MARCELA:

Por haber compartido conmigo parte de su existencia, por su comprensión y ayuda, GRACIAS.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION:

A todos Ustedes, sin distingo alguno, porque de todos aprendí que la dedicación y la constancia es la mejor manera de lograr lo que se desea.

A MIS AMIGOS:

A Ustedes que me apoyaron en los momentos más amargos de mi existencia y me demostraron su valía desinteresadamente, extendiendome su brazo generoso que me devolvió la confianza en el Ser Humano. DIOS LOS BENDIGA A USTEDES Y A SU FAMILIA.

A LA JUVENTUD DE MI PAIS:

Con el anhelo ferviente de que cada día sean más responsables y se preparen en las aulas para que no siga imperando la injusticia en nuestro México.

INDICE

INTRODUCCION.	II.
CONCEPTOS BASICOS.	
1.-DERECHO.	1
2.-DERECHO PUBLICO.	4
3.-DERECHO PRIVADO.	7
4.-DERECHO SOCIAL.	9
5.-DERECHO CONSTITUCIONAL.	11
6.-SU UBICACION.	13
7.-SUS FUENTES.	14
8.-INCONSTITUCIONALIDAD.	16
9.-ANTICONSTITUCIONALIDAD.	20
II.- LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.	
1.- INDIVIDUALES	23
2.-SOCIALES	32
3.-PRINCIPIOS DE LEGALIDAD	34
4.-DIVERSOS MEDIOS PARA EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD	37
III.- EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.	
1.- ANTECEDENTES	43
2.- EL GOBIERNO	48
2.1.- REPUBLICA Y MONARQUIA	48
2.2.- LA FEDERACION	51
3.-TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES	54
3.1.-REGIMEN PARLAMENTARIO Y PRESIDENCIAL	57
3.2.-LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y LA SUSPENSION DE GARANTIAS	60
4.- LA SOBERANIA	65

IV.- LOS PARTIDOS POLITICOS DEL MEXICO CONTEMPORANEO.

1.- CONCEPTO	74
2.- CLASIFICACION ACTUAL	79
3.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE	106
4.- SU JUSTIFICACION POLITICA	124

V.- LA IMPUNIDAD EN MEXICO.

1.- ORIGEN	128
2.- CONCEPTO	130
3.-LA REALIDAD EN MEXICO SOBRE LA IMPUNIDAD	135
4.-LA CREACION EN MEXICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	145
5.- SU ALCANCE Y REALIDAD JURIDICA	149

CONCLUSIONES	151
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	156
---------------------	------------

INTRODUCCION

El trabajo de investigación que se propone, es de actualidad, y la premisa fundamental es el demostrar que el presidencialismo en México como sistema político se rige a través de la impunidad y la anticonstitucionalidad.

Evidentemente que en el transcurso del desarrollo histórico de México, como País independiente, innumerables obstáculos se han presentado y que los movimientos sociales han traído cambios sustanciales de diversos tipos.

No podemos evitarlo, y a nuestro juicio es interesante partir de la premisa básica y fundamental de que el poder y su abuso, trae consecuencias graves y ocasiona en los gobernantes conductas viciadas.

En la época contemporánea, es a partir del movimiento social de 1910, cuando se dá la gestación de una nueva clase gobernante, que fué amoldando la estructura de un sistema político que ha llegado a su agotamiento, paralelamente a la creación del partido de Estado, que durante más de siete décadas ha detentado el poder, el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I).

Así es que, durante más de setenta años se han creado grupos que tienen el control político y económico de una Nación, y que de manera inherente y sistemática, han afianzado sus posiciones estrechamente vinculadas a sus intereses de grupo; no podemos negar que salvo dos o tres

mandatos sexenales, los demás gobernantes en turno, han favorecido sus propios intereses y los de sus seguidores.

Nuestra propuesta presenta dos objetivos que no se pueden desligar uno del otro, demostrar que el sistema político mexicano -sui generis en el mundo-, ha llegado a su fin por el abuso del poder que se ha manifestado en repetidas ocasiones a lo largo del devenir histórico de nuestra Nación y las alternativas viables para asegurar el fin de la impunidad del sistema político imperante.

Estamos ante un gran reto como mexicanos, no podemos seguir como simples espectadores, observando como un grupo en el poder destroza la economía del País; actúen impunemente y al amparo de un sistema de justicia que solo sirve a sus intereses; un centralismo a ultranza y del uso y abuso de la represión colectiva para seguir en el poder.

Como ciudadanos debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde, como estudiosos, profesionistas y litigantes del Derecho, debemos aportar en conjunto, planteamientos que contribuyan a la renovación integral del sistema de justicia que en la actualidad deja mucho que desear.

Los sucesos recientes, referentes a los asesinatos políticos, corrupción, crisis económica, política y social, reafirman la propuesta de investigación que se plantea y la cual se irá desarrollando paso a paso para llegar a s análisis concreto.

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS.

- 1.- Derecho**
- 2.- Derecho Público.**
- 3.- Derecho Privado.**
- 4.- Derecho Social.**
- 5.- Derecho Constitucional.**
- 6.- Su Ubicación.**
- 7.- Sus Fuentes.**
- 8.- Inconstitucionalidad.**
- 9.- Anticonstitucionalidad.**

1.- DERECHO

Es conveniente para el estudio propuesto, hacer una breve significación de la palabra "**Derecho**", sin que para ello nos profundicemos al grado de hacer un tratado del mismo, ya que no es materia del tema que se propone como investigación.

La palabra "**Derecho**", etimológicamente se origina de *directum*, vocablo latino que significa lo que está conforme a la regla, a la ley, en otras palabras, lo que no se desvía, lo que es recto.

Cantidad de conceptos existen acerca de la palabra "**Derecho**", como estudiosos juristas hay, sin embargo siguiendo al maestro Rafael Rojina Villegas sostenemos que Derecho es :"**un conjunto de normas bilaterales externas, generalmente heterónomas y coercibles, cuyo fin es regular la conducta humana en sociedad**" (1)

Se observa que del concepto anterior es preciso hacer un desglose para poder entender el mismo.

a.- Norma entendiéndola a ésta como una regla de conducta y que a su vez debe reunir cuatro características a saber:

a.1- Bilateralidad.- Es decir, se imponen deberes, pero al mismo tiempo, se conceden facultades.

1) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil decimosexta edición. Editorial Porrúa. México. 1979 p 7

a.2.- Heteronomía.- La norma es creada por un sujeto distinto al destinatario de la misma.

a.3.- Exterioridad.- Es la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido.

a.4.- Coercibilidad.- Para el supuesto de la inobservancia de la norma es posible obligar a su cumplimiento por medio de la fuerza.

Una vez establecido lo anterior, es conveniente establecer cuatro grandes ramas en que los estudiosos de la materia han dividido al Derecho.

A.- DERECHO OBJETIVO. Conjunto de normas imperativas atributivas y constitutivas de un ordenamiento jurídico vg.- Derecho Mexicano, Francés, Alemán, etc.

B.- DERECHO SUBJETIVO. Entendido como el conjunto de facultades reconocidas al individuo por la Ley para efectuar determinados actos. vg. el arrendatario tiene la facultad de usar el bien arrendado.

C.- DERECHO POSITIVO.- Es el conjunto de normas jurídicas en vigor, en la época y lugar determinado. vg. el Código Civil vigente en el Distrito Federal, por tanto, al ser un producto social es mutable.

D.-DERECHO NATURAL.- Aquél surge de la naturaleza misma del hombre, tiene un carácter general y común a todos los hombres y a todos los pueblos, es inmutable y atiende a los principios de equidad y justicia.

2.- DERECHO PUBLICO.

El concepto de las palabra Derecho, tiene de manera uniforme los mismos caracteres (Bilateralidad, heteronomía, coercibilidad y exterioridad), tal como se tratò en el punto anterior, por lo que se afirma una uniformidad del Derecho, ya que el conjunto de normas que lo integran forman parte de un sistema coherente, armónico, de manera tal, que entre cada una de las normas que lo constituyen no puede admitirse teóricamente oposición.

De lo anterior se desprende que la propia razón del Derecho tiende a la realización de un fin común; el establecimiento de la seguridad, de la justicia y del orden, dentro del grupo social.

Manifestación y declaración de voluntad cualquiera que sea la forma que presente así como la fuente de que se derive, el Derecho Objetivo es siempre y por su naturaleza regulador de las situaciones de los sujetos que a ella se encuentran sometidos. En todo ordenamiento, la norma jurídica, cualquiera que sea su extensión, representa una voluntad, la cual imponiéndose los sujetos, establece cuál es la situación que guarda frente al ordenamiento, y en particular regula situaciones intersubjetivas (2)

A los comentaristas de la obra de Justiniano se debe la división

2) ALESSANDRO, LEVI. Teoria Generale del Diritto, 2a. ed.
Padova, 1953. p.99

fundamental del Derecho entre Derecho Público y Derecho Privado, no tiene el alcance y dimensión que a partir de los comentaristas del Derecho Romano se pretendió dar a tal división, ni se sostiene hoy en día, una completa o absoluta separación entre ambas ramas del Derecho.

... el Derecho público, es Derecho ni más ni menos que el Derecho privado y su diferencia con éste no radica en ningún contenido del que a priori pueda decirse que pertenece a uno o a otro de los sectores jurídicos, sino en una diferente estructura de la norma, en el modo de regular la condición de las consecuencias jurídicas. (3).

De acuerdo a lo realizado, podemos decir que el Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como entidad soberana, frente a los ciudadanos, en una relación de supra a subordinación y de coordinación con otros Estados.

Varios tratadistas en la materia, a su vez, hacen una subdivisión del Derecho público de la manera siguiente:

a.- Derecho Administrativo: Administración pública encaminada a la satisfacción de necesidades colectivas.

3) LEGAZ LACAMBRA, LUIS. Filosofía del Derecho. Barcelona, 1953, p. 346.

b.- **Derecho Constitucional:** Estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno y el estudio de los derechos subjetivos.

c.- **Derecho Procesal:** Entendiendo al procedimiento como el conjunto de reglas relativas a la aplicación de las normas; subdividida en civil y penal respectivamente.

d.- **Derecho Laboral o del Trabajo:** El cual regula las relaciones obrero patronales. Es esencial un equilibrio entre las relaciones de trabajo y el capital.

e.- **Derecho Agrario:** Rama del derecho que regula lo correspondiente a la dotación y restitución de tierras y aguas, a las diferentes comunidades agrícolas; prevención de los conflictos que se susciten en el ejido y sus integrantes

3.- DERECHO PRIVADO

Es conveniente plantear que existen diferencias en cuanto a el significado y los conceptos que existen al respecto, por ello es necesario señalar que las corrientes jurídicas giran alrededor, básicamente, de tres teorías a saber:

1.- Quienes toman como diferencia básica el interés o sea, cuando protege el interés general son normas de Derecho Público y las que garantizan el interés particular, serán de Derecho Privado.

2.- Las que parten del contenido de la norma, es decir las que organizan y establecen la jerarquía de los órganos y las funciones del Estado serán normas de Derecho Público; aquellas que organizan y regulan la vida en sociedad que el Estado no ha incorporado a su estructura serán de Derecho Privado.

3.- Las que aluden a los sujetos de la relación jurídica, esto indica que, si existe una relación de igualdad y la norma trata de coordinar sus derechos y sus obligaciones, la norma será de Derecho Privado; en cambio si una parte se encuentra subordinada a la otra, como ente soberano, la norma será de Derecho Público.

De las distinciones a que hacen referencia estas corrientes se hace un razonamiento lógico, común a dichas teorías, es decir, que Derecho Privado es el conjunto de normas jurídicas que rigen la relación en un plano de igualdad y coordinación entre las partes que intervienen en ella.

Así también encontramos una subdivisión del derecho privado de la manera siguiente:

a.- **Derecho Civil:** Regula los principales hechos y actos de la vida humana: Derecho de las personas; Derecho Familiar; Derecho de los Bienes; Derecho Suscesorios y Derecho de las obligaciones.

b.- **Derecho Mercantil:** Regula las relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio, legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

c.- **Derecho canónico o eclesiástico:** Regula las normas internas de la Iglesia como una institución, su organización y estructura en relación con sus fieles.

4.- DERECHO SOCIAL

De acuerdo a la evolución y la transformación constante de la sociedad en la que vivimos, es evidente que si afirmamos anteriormente que el Derecho no es estático, sino que debe adecuarse a la par de los cambios sociales es incuestionable que surjan nuevas teorías al respecto; es así que algunos autores han considerado que existen en realidad tres grandes categorías de normas, estableciendo que de las tradicionales que se han tratado, encontramos el Derecho Social.

Consideramos que si se mantiene la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, como si se tratara de dos mundos diferentes, es posible plantear la existencia de ésta tercera categoría.

Por el contrario si nos oponemos a la separación, partiendo de defender la unidad del Derecho, no sería posible admitir esa categoría.

Entre los autores que aceptan otra categoría tenemos a Vadala Papale; Gurvicht y Duguit, entre otros, los más sobresalientes; por lo que se puede afirmar, que se ha creado un Derecho especial, constituido por un grupo de normas que presentan a la vez, características del Derecho Público y del Derecho Privado , y que, debido a lo anterior no quedarían bien encuadradas, ya sea en una rama o en la otra.

Paul Roubier (4) afirma que al lado de las dos ramas tradicionales, existe un grupo de normas que integran lo que el llama "Derecho Mixto", el cuál puede ser concreto o provisional y menciona al Derecho Mercantil; al Derecho Laboral o del Trabajo y al Derecho Agrario, como subdivisiones a esa tercera categoría que plantea.

Sigue estableciendo el mismo autor, que el Derecho mixto se ha gestado en forma consuetudinaria, en forma paralela a las necesidades de cada profesión, a la vez que sostiene que éste debe integrarse por preceptos sancionadores, a semejanza de lo que ocurre en otras ramas del Derecho.

En la actualidad, la idea del Derecho Social ha sido aceptada por los diversos autores y nuestro país no ha podido ser la excepción ya que aun cuando se establece que en ciertas relaciones jurídicas, el interés colectivo debe estar por encima del interés particular o de un grupo, lo cierto es que por así convenir a los intereses del grupo en el poder, se ha establecido que el Estado sea quien ejerza dicha tutela, es decir, aun cuando el fin es político, si consideramos en sentido estricto, jurídicamente se ha adoptado otra categoría o división del Derecho, tal es el caso concreto del Derecho Laboral o del Trabajo y el Derecho Agrario.

4) Teoría General del Derecho, versión al castellano de José María Cajica, Puebla, México, s/f. pp. 321 y siguientes.

5.- DERECHO CONSTITUCIONAL

Continuaremos una secuencia lógico jurídica, de acuerdo a lo que se ha planteado, y así tenemos que el Derecho Constitucional forma parte del Derecho Público, y para lograr entenderlo es necesario conceptualizarlo, confrontando la opinión de varios estudiosos del mismo hasta obtener un concepto propio.

Para el maestro Efraín Moto Salazar (5) Derecho Constitucional es el conjunto de disposiciones que rigen la organización del Estado, la constitución del Gobierno, las relaciones de los diversos poderes entre si y en el funcionamiento del poder legislativo.

El doctor Felipe Tena Ramírez (6) ilustre jurista mexicano, establece que el Derecho Constitucional es el común aliento de cada Pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica y el complejo más íntimo de su historia.

Rafael de Pina (7) sostiene que el Derecho Constitucional es la rama del Derecho Positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y de sus leyes

5) MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos de Derecho. 30 ed. Porrúa, México 1984. p. 55.

6) TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 2a ed., Porrúa, México. p.55

7) DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, 10ª ed. Porrúa. México. 1981. p. 217.

complementarias. El Derecho Constitucional es Derecho Político por la naturaleza que lo caracteriza.

El criterio que sostenemos es que en la mayoría de los tratadistas, al conceptualizar el Derecho Constitucional toman como base, los elementos importantes que lo caracterizan.

Por ello, en nuestro concepto reunimos estos elementos con el objeto de dar congruencia al mismo y sostenemos que el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público interno que comprende las leyes fundamentales, estableciendo su forma de Gobierno y la relación entre el Estado con los gobernados, la cual comprende derechos y obligaciones.

6.- SU UBICACION

La ubicación del Derecho Constitucional sin duda alguna la encontramos en el Derecho Público interno, como se ha visto dentro de éste capítulo.

Se ha considerado que ha quedado bien definido que el Derecho Constitucional regula la relación y organización del Estado con la sociedad, a través de su propia Constitución.

Sólo queda hacer mención de tres modalidades en que se subdivide el Derecho Constitucional para su mejor comprensión, y que son:

a.- Derecho Constitucional Particular. Cuya finalidad es el análisis y sistematización de las formas jurídico políticas de un Estado en particular. vg. el sistema constitucional de Bolivia.

b.- Derecho Constitucional Comparado. Como su nombre lo indica, al tener un estudio doctrinal y sistemático de las normas jurídicas, en torno al sistema constitucional de cada país en particular, se efectúa una comparación, destacando las semejanzas y contrastes entre las instituciones de cada país.

c.- Derecho Constitucional General. Entendiendo a éste como la disciplina de carácter teórico y doctrinal, semejante a una teoría del Derecho Constitucional, generalmente ésta disciplina observa desde el punto de vista del enfoque político de los países, es decir, por un lado el sistema liberal o burgués y el otro, que corresponde a los países del bloque socialista.

7.- SUS FUENTES

En general, las fuentes del Derecho Constitucional son aquellos principios jurídicos y sociales que determinan los medios por los cuales se integran las leyes fundamentales y son:

7.1..- La Constitución. Por ser la norma fundamental del Estado y consecuentemente de ella emanará todo el ordenamiento jurídico del país.

7.2..- Leyes Constitucionales. Regulan y reglamentan un artículo determinado de la Constitución. vg. el artículo 123 constitucional, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo.

7.3..- Tratados Internacionales. Convenios celebrados entre dos o más Naciones a nivel internacional, aceptado generalmente por el máximo representante político del país, surtiendo efectos para todos los habitantes de la Nación.

En nuestro país dichos tratos los celebra el ejecutivo, pero se requiere de la aprobación de la cámara de Senadores para que dichos tratados sean obligatorios para la población en general, artículo 133 constitucional.

7.4..- La Costumbre. Norma creada en forma espontánea por una colectividad y aceptada voluntariamente por los individuos. es muy importante, primordial, en los países que tienen como base un derecho consuetudinario.

7.5.- La Jurisprudencia. Es la máxima interpretación que se hace de las leyes y es llevada a cabo por los más altos tribunales, siendo el caso de México, La Suprema Corte de Justicia de la Nación la que se encarga de la jurisprudencia.

7.6.- La Doctrina. Consiste en la opinión e interpretación de los tratadistas y estudiosos del Derecho, aun cuando en nuestro país solamente la consideran como fuente del Derecho Constitucional cuando es acogida por el propio texto constitucional.

8.- INCONSTITUCIONALIDAD

Adoptamos el criterio de que el trabajo de investigación que se presenta es preciso definir los conceptos de una manera clara, sencilla, para que estos sean entendibles al lector.

Nos damos a la tarea de interpretar el término "inconstitucionalidad", por lo que en primer término observamos que existe una negación, es decir, que estamos ante una palabra compuesta que lleva implícita una negación, o sea literalmente decimos que es "no constitucional".

Por consiguiente serán inconstitucionales aquellas disposiciones que de cualquier manera contravienen algún dispositivo constitucional.

La técnica constitucional nos dice que la supremacía de las disposiciones contenidas en nuestra Constitución deviene de la Soberanía del Pueblo, - en su calidad de depositario -, ha conferido en el poder constituyente, que es quién ha establecido dichas normas, sin embargo éste ha previsto que a pesar de la supremacía constitucional, podrían darse casos de actos que contravengan las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

Por ello es necesario establecer, a quién se va a encomendar y sobre todo como organizar dicha defensa, ambas situaciones son de gran importancia en toda organización constitucional.

Nuestro sistema jurídico adoptó la corriente de que el control constitucional será tutelado por el órgano Judicial Federal y que además, los efectos de la resolución dictada sólo versará sobre el caso concreto planteado, así lo establecen los artículos 103 y 107 constitucionales, que en su parte respectiva dicen:

Artículo 103. Los tribunales de la federación resolverá toda controversia que se suscite.

artículo 107. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de los individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versa la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivase.

Sin embargo, y a pesar de que los artículos en que se funden las autoridades se presumen constitucionales salvo prueba en contrario, no podemos pasar por alto que debido a que el ser humano es falible y en otras circunstancias, por razones de preponderancia o uso ilimitado de sus funciones, todas las autoridades pueden realizar actos que contravengan la supremacía constitucional.

a.- sostenemos que si el órgano legislativo expide leyes o decretos en contravención a nuestra Carta Magna al darse cuenta de su anticonstitucionalidad, su deber es derogarlos, así lo establece Felipe Tena Ramírez. (8)

8) TENA RAMIREZ, FELIPE. op. cit, pág. 552.

b.- Sostenemos también, que si una autoridad administrativa es quién asumiera una medida anticonstitucional, deberá ajustarse a:

b.1.- La medida inconstitucional afecta a un particular en beneficio de una autoridad, ésta debe revocarla de oficio, es decir, sin más trámite.

b.2.- La decisión beneficia a un particular, otorgándole un derecho "aparente"; debe revocarse, con respecto a las formalidades del procedimiento, tal y como se establece en materia fiscal, en donde la autoridad no puede ser unilateral, sino que debe dar aviso e intervención del Tribunal Fiscal de la Federación, quien tiene el deber,- así lo creemos -, de respetar la garantía de su audiencia.

b.3.- Cuando la Ley inconstitucional se aplica a una controversia entre particulares y donde la autoridad administrativa actúa en funciones materialmente de jurisdicción, debe ser revocada, porque dicha decisión, al ser inconstitucional, no debe otorgar un auténtico derecho a cualquiera de las partes, pero respetando un elemento esencial dentro de nuestro sistema jurídico, como es la "preclusión", factor que varía sustancialmente lo planteado.

Por lo tanto concluimos que el único órgano que puede emitir sobre la constitucionalidad o no de la Ley, lo es el juicio federal, pero es aquí donde la experiencia nos ha demostrado el choque entre la Ley y la realidad porque nuestro sistema es único en el mundo en su configuración política, ya que el poder se detenta de acuerdo a los intereses de la clase en el poder, situación que se precisará en los siguientes capítulos

El ejecutor del acto es el único responsable de la constitucionalidad, es decir, el ejecutor del acto inconstitucional emitido por otro órgano es responsable de la ejecución y tenemos por ejemplo que el ejecutivo es el responsable de la ejecución inconstitucional de la Ley, pero no lo es de la inconstitucionalidad de la Ley en si misma ya que propia y jurídicamente sería una responsabilidad del órgano legislativo.

9.- ANTICONSTITUCIONALIDAD.

El término "anticonstitucionalidad" nos plantea dos interrogantes a manejar:

9.1.- Por un lado, algunos tratadistas del Derecho lo utilizan como sinónimo de inconstitucionalidad, y;

9.2.- Para otras corrientes, inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad son términos diferentes, pero que no se excluyen.

En nuestra opinión, hay un acuerdo con la segunda corriente, ya que es un error el pretender manejar como sinónimos a dos términos que, tanto etimológica, como jurídicamente se oponen, entrando en materia observamos que no se excluyen, y aún más, podemos relacionarlos.

Etimológicamente, el término "inconstitucionalidad" lleva implícita la negación, es decir, un "no constitucional" en cambio, el término "anticonstitucional", establece un "contra", es decir, contra lo establecido por las normas que consagra nuestra Carta Magna.

Jurídicamente se ha analizado que una ley puede ser inconstitucional, en si misma, es decir, el proceso de creación de esa ley ante el órgano a quién está encomendado, - que es el legislativo-, puede dar como resultado una disposición inconstitucional, lo cuál es diferente, pero hay la posibilidad de existencia dentro del ámbito jurídico.

En tanto que, jurídicamente, la anticonstitucionalidad de una disposición, no debería ni por equivocación, tener vida dentro del ámbito jurídico, concluyendo que son términos diferentes.

Sin embargo, ¿dónde estará la relación entre ambos vocablos ? ; se puede establecer que una disposición a través de su creación, da como resultado una norma absolutamente constitucional, pero que al ser ejecutada por el órgano encargado de ello, de acuerdo a las circunstancias ya mencionadas anteriormente sea anticonstitucional, entonces el responsable directo lo será "el ejecutor" y suponiendo que se argumente una inconstitucionalidad de esa disposición, no lo será de esa manera, si en la ejecución se adoptan actos tendientes aún contra las disposiciones que están plasmadas en la Constitución Política de nuestro país, es decir, que dicha ejecución será contra la supremacía constitucional y no por la carencia de una disposición al respecto.

CAPITULO II

LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

1.- Individuales.

2.- Sociales.

3.- Principios de Legalidad y Seguridad Juridica.

4.- Diversos medios para el control de la Constitucionalidad.

1.- INDIVIDUALES

Es conveniente recordar como se divide nuestra Carta Magna, para efectos de su estudio, con el efecto de facilitar la comprensión del tema de investigación propuesto, y así tenemos que dichas partes son:

a.- **Preámbulo.** Es la parte en la cuál se expresan las ideas políticas, morales y religiosas que dan origen a una Constitución, y en algunas ocasiones establece la definición de lo que la "Constitución" y en algunos casos se invoca a Dios, sobre todo en aquellos países donde la religión desempeña un papel fundamental.

b.- **Introducción.** Establece normalmente los principios fundamentales sobre los cuales ha de actuar el Gobierno de un Estado, (sus funciones, sus necesidades, etc.).

c.- **Parte Dogmática.** Contiene los derechos y deberes de los habitantes del país, lo que conocemos como garantías individuales (artículos del 1 al 29 de nuestra Constitución vigente), y al mismo tiempo se establecen como consecuencia de lo anterior, limitaciones al poder público.

d.- **Transitorios.** Aquella parte que normalmente se refiere a aquellos preceptos que regulan el procedimiento que se ha de seguir para reformar la Constitución, aun cuando en nuestro país, de manera concreta se remite a las fechas en que debe promulgarse y empezar a aplicarse la Carta Magna, así como de establecer la forma en que deben instalarse los poderes de la federación.

Una vez recordado lo anterior, es conveniente empezar por tratar de definir el término "garantía" y así tenemos que en el lenguaje usual dicho término es sinónimo de entrega o promesa, para asegurar el cumplimiento de una oferta, pudiendo ser o estar supeditado a la satisfacción de algún requisito.

Para el maestro Rafael de Pina (9) el vocablo "garantía" denota el aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.

Por ende, aun cuando el maestro Rafael de Pina utiliza en su definición, elementos propiamente jurídicos, nos remite al ámbito del Derecho Privado, ya que es una forma de pacto o convenio mediante el cuál se asegura determinada cosa al cumplimiento de una obligación contraída.

Jurídicamente el vocablo y concepto "garantía" tiene su origen en el Derecho Privado, es por ello que en las diversas acepciones del vocablo en referencia, significa la acción de aseguramiento, protección, defensa, etc.

En Derecho Público la noción del término "garantía" es totalmente diverso a lo apuntado anteriormente y a pesar que la doctrina no se ha puesto de acuerdo en la aceptación estricta y específica que debe tener el concepto de referencia en el Derecho Público y específicamente en el

9) DE PINA, RAFAEL. Diccionario de derecho. Décima edición.
Porrúa. México, 1981 p. 278.

Constitucional, consideramos que comprende una relación subjetiva y directa entre la autoridad y la persona. Es decir se origina una relación que se da en la facultad soberana de establecer un orden, normando la actividad social y por otro lado la seguridad o protección en favor de los gobernados, por supuesto, dentro de un Estado de Derecho.

Al continuar el seguimiento lógico jurídico, es menester analizar el artículo primero de nuestra Constitución política, en vigor que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuáles no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"

Sostenemos que las garantías contenidas en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna, determinan los hechos y los derechos que varios tratadistas designan como "derechos del hombre" o "derechos humanos" , que nuestro máximo ordenamiento consigna; sin embargo, sustentamos que el precepto claramente establece que la Constitución otorga garantías, por lo que estamos ante una creación constitucional, y por consiguiente los derechos tutelados por las garantías son derechos inherentes a la calidad del ser humano, que en el Estado debe reconocer y respetar por medio de brindar una protección a través de los órganos constitucionales (autoridades), para la creación de un orden jurídico, ya que si la ley constitutiva no garantiza ningún derecho del individuo, estos no serían , sino tan solo una mera concepción teórica y por consiguiente el compromiso del Estado

de respeto a la existencia de tales derechos no se cumpliría y estamos ante la presencia del quebrantamiento del orden jurídico y social establecido.

Se puede afirmar que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, mientras que las garantías al ser una creación constitucional son ideas individualizadas y concretas.

Ahora bien , sostenemos que la clasificación actual contenida en nuestra Carta Magna se basa en criterios didácticos, ya que no existe ninguna garantía que correlativamente no tenga implícita alguna obligación.

Para concluir, se mencionarán las principales garantías individuales que consagra nuestro Máximo ordenamiento de la siguiente forma:

Dicha clasificación se hace siguiendo el método empleado por el jurista Jorge Carpizo (10).

a.- Garantías de igualdad.

a.1.- Goce para todo individuo de las garantías otorgadas por la constitución. (artículo 1o.)

a.2.- Prohibición de la esclavitud (artículo 2o.)

a.3.- Igualdad de los derecho sin distinción de sexos (artículo 4o.)

10) Cfr CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. México. UNAM, 1983. pp. 155-160.

a.4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12)

a.5.- Prohibición de fueros (artículo 13)

a.6.- Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 13).

b.- Garantías de Libertad.

b.1.1.- Físicas

Prohibición de la esclavitud (art. 2)

Libertad para la planeación familiar (art. 4)

Libertad de trabajo (art. 5)

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo si no es por resolución judicial. (art. 5)

Nulidad de los pactos contra la dignidad humana. (art. 5)

Posesión de armas en el domicilio y su portación en los supuestos que fije la ley. (art.10)

Libertad de locomoción interna y externa del país. (art.11)

Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución. (art.22)

b.1.2.- Del Espíritu

Libertad de pensamiento (art. 6)

Derecho de información (art. 6)

Libertad de imprenta. (art. 7)

Libertad de conciencia. (art.24)

Libertad de cultos. (art.24)

Libertad de intimidad que comprende los aspectos de inviolabilidad de correspondencia e inviolabilidad del domicilio (art.25)
(arts. 16 y 26)

b.2.- Libertades de la persona cívica

Reunión con fin político (art. 9)

Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta. (art. 9)

Prohibición de la extradición de reos políticos (art.15)

b.3.- Libertades de la persona social

Libertad de asociación y reunión (art. 9)

Prohibición de monopolios (art.28)

c.- Garantías de Seguridad Jurídica

Derecho de petición (art. 8)

Obligación de la autoridad de contestar a dicha petición por acuerdo escrito (art. 8)

Irretroactividad de la ley. (art.14)

Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso. (art.14)

Principio de legalidad. (art.14)

Prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (art.14)

- Se garantiza a los reos políticos y a los esclavos a no ser extraditados a sus lugares de origen** (art.15)
- Principio de autoridad competente** (art.16)
- Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones.** (art.16)
- Detención solo con orden judicial.** (art.16)
- Abolición de prisión por deuda de carácter puramente civil.** (art.17)
- Prohibición de hacerse justicia por propia mano.** (art.17)
- Expedita y eficaz administración de justicia.** (art.17)
- Prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal.** (art.18)
- Garantía de auto de formal prisión.** (art.19)
- Garantías del acusado en todo proceso criminal.** (art.20)

Solo el Ministerio Público y la policía judicial pueden perseguir los delitos.

(art.21)

Prohibición de penas infamantes.

(art.22)

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

(art.23)

Los juicios del orden criminal no pueden tener más de tres instancias.

(art.23)

Facultades que tiene el Presidente para suspender las garantías, en el caso de invasión o perturbación grave de la paz pública; la suspensión tendrá una duración limitada.

(art.29)

2.-SOCIALES

La garantía es una relación jurídica que se establece como consecuencia de la deplorable situación económica en la que se encontraban algunas clases del siglo pasado y principios de éste. Fue entonces que el Estado adoptó medidas proteccionistas, de ciertos medios, frente a la clase social poderosa.

Es por eso que al establecerse las garantías sociales, que es como jurídicamente se ha denominado a estos medios tutelares, se crea una relación de derecho entre los grupos sociales protegidos y aquellos frente a los que se implantó dicha tutela.

Es decir, observamos que los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales, son por un lado, las clases sociales desprotegidas en el aspecto económico y de los medios de producción, o sea los grupos colocados en una situación precaria y por el otro, aquella clase que detenta el poder y la riqueza, que se encuentra situada en una posición económica envidiable.

La declaración de las garantías sociales se encuentra en los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

Artículo 3.- Referida a la educación y cuyas características son: laica, basada en la conciencia democrática y obligatoria en cuanto a la primaria y secundaria.

Artículo 27. Referido al agro: tiene la garantía de propiedad; regula la tenencia de la tierra; promueve el fraccionamiento de latifundios; restitución de tierras y aguas e instituye órganos y autoridades rurales.

Artículo 123.- Contiene el aspecto laboral: estipula el derecho al trabajo digno y socialmente útil; establece una jornada de ocho horas como máximo; se plasma la prohibición de los trabajos insalubres y peligrosos; los menores de 14 años no pueden trabajar; por cada seis días de trabajo se debe proporcionar uno para el descanso; igualdad de salarios sin tomar en cuenta sexo, o nacionalidad y consagra el derecho a la huelga y al paro, además de regular las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, en su apartado B.

Ahora bien, cuál será básicamente la diferencia que podemos observar entre las denominadas garantías individuales y las sociales, si establecemos que ambas son relaciones jurídicas; dicha interrogante la despejaremos al sostener que las últimas protegen al hombre como integrante de un grupo social cuya tutela va encaminada al aseguramiento de un mínimo educativo y económico, mientras que las garantías individuales representan, de manera esencial, una abstención del Estado frente a los derechos consagrados al hombre, de manera individual, en nuestra Ley fundamental.

Entonces, es a través de las garantías sociales, que se protege a los grupos sociales más débiles, ésta fue la razón primordial que dio origen a su nacimiento y que en la actualidad subsisten en parte, haciéndose extensiva en el aspecto educacional y de seguridad social.

Cabe hacer mención que para lograr una reglamentación de las garantías sociales que consagra nuestro Código Político ha sido necesario el nacimiento de ramas del derecho en forma específica, tal es el caso del Derecho agrario, el laboral o del trabajo, etc.

3.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA

Es evidente que nuestra constitución Política, que fué el resultado de una serie de movimientos político-sociales que han trascendido a las fronteras del país, y que por lo tanto ha sido la resultante de ideologías políticas encontradas, debía tener impregnado, de manera expresa, los principios básicos de toda regulación de la conducta humana en sociedad.

Por ello es, que de manera fundamental distinguimos estos dos principios rectores de nuestra idiosincrasia.

Los artículos 14 y 16 constitucionales son el sinónimo de legalidad y seguridad jurídica, aún cuando teóricamente es digno de admitirse, tanto la redacción, como lo consagrado jurídicamente en dichos dispositivos, así como también es cierto que la mayoría de los ciudadanos deben tener conocimiento de los derechos que están plasmados en los dispositivos que se mencionan, pues de otra manera serían letra muerta y estéril.

Ambos dispositivos establecen diferentes prohibiciones, requisitos y exigencias, que representan importantes garantías, tanto de legalidad, como de seguridad jurídica que tienden a lograr un respeto más efectivo en algunos de los derechos más fundamentales que todo ser humano debe tener.

La singular importancia de estos preceptos, radican en que a través de la aplicación de los mismos, se trata de asegurar de manera efectiva los derechos que son verdaderamente esenciales de la persona humana, tales como el derecho a la existencia misma, a la libertad, a la posesión, a la igualdad, etc.

La protección que llevan implícitos dichos preceptos es tanto, para las personas físicas y sus familiares, como a las personas morales, el domicilio, los papeles y las posesiones.

Contemplamos el principio de la no retroactividad de las leyes, mediante el cual ningún ordenamiento jurídico debe ser aplicable a actos realizados o situaciones creadas con anterioridad al mismo, si del hecho de su aplicación pudiera derivarse un perjuicio en contra de cualesquier persona.

Además del principio mencionado se contienen también la exacta aplicación de la ley en materia civil y penal, extensiva a asuntos laborales y administrativos; la tutela de los bienes y posesiones, tanto de las personas físicas y morales es igualmente tutelado; la consignación del principio de autoridad competente y del derecho a la legalidad, nos dan la pauta a exigir que la actuación de las autoridades se ciña a las facultades que expresamente le han sido conferidas y que sus actos estén motivados y fundados conforme a derecho.

Regulan asimismo, las condiciones y requisitos que deben satisfacer las autoridades judiciales para poder dictar válidamente ordenes de aprehensión y de cateo, así como sus excepciones en caso de flagrancia, en la comisión de un delito.

Prescriben de igual manera, reglas que, traducidas en restricciones, tienen las autoridades administrativas para ordenar y practicar visitas domiciliarias.

Dichos preceptos tienen, una enorme amplitud y trascendencia en nuestro Derecho actual, y que es tan grande su importancia que la gran mayoría de las demandas de amparo, invocan como motivos de agravio, las violaciones de estos dispositivos.

En cuanto al no cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, así como de aquellas decisiones de los órganos jurisdiccionales que contravienen la ley o de aquellas interpretaciones jurídicas, que son contrarias a lo formalmente establecido.

Para concluir este punto, sostenemos que los dispositivos en comento, tienen una resonancia jurídica en el Derecho vigente, ya que no solo tienen relación con otros dispositivos constitucionales, sino también con legislaciones secundarias que forman el entorno y la estructura jurídica de México.

4.-DIVERSOS MEDIOS PARA EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Consideramos de suma importancia la comprensión de éste punto, ya que si bien es cierto que como hemos visto anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el mayor ordenamiento jurídico de manera jerárquica, también, sin ningún control puede ser utilizada en contra de los ciudadanos, por la clase que detenta el poder, violando las disposiciones contenidas en ella.

El Derecho Constitucional lleva implícita a su vigencia, la pretensión de su cumplimiento, y esto constituiría sólo una declaración teórica, si la propia Carta Magna no organizara un procedimiento para hacerla efectiva, es decir, la propia Constitución proporciona los medios adecuados para impedir su violación, o bien, cuando se da lo anterior, para volver las cosas al estado que tenían antes de dicha infracción.

Esto no es nuevo, ya que a través de la vida humana organizada, la preocupación por la defensa de las normas supremas ha sido un constante planteamiento, desde que el hombre inició sus reflexiones sobre los fenómenos políticos, así tenemos que en la antigua Grecia, los espartanos, censores y vigilantes se integraron como un cuerpo, en el que su cometido especial era velar por el debido cumplimiento de las leyes.

En la República Romana se encomendaba a la doble magistratura, es decir el senado y el tribunado, el hacer cumplir las leyes.

La superioridad de la ley divina, son algunos de los antecedentes que encontramos en la Edad Media, sobre el Derecho Positivo, cuyo

fondo se traduce la lucha incesante del hombre para asegurar su libertad frente al poder político, a través de un orden jurídico superior.

Ahora bien, como gran interrogante el dilucidar que es la defensa constitucional, y señalamos que para poder establecer un criterio jurídico, partiremos de afirmar que es la protección integrada por instrumentos lógico jurídico y procesales debidamente establecidos tanto para conservar la normativa constitucional, como para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y lograr su desarrollo de acuerdo a la realidad política social y los preceptos programáticos de la propia Carta Fundamental.

Tenemos que para efectos de sistematización se nos facilita estudiarlo en dos formas o sistemas de control o de defensa de la constitucionalidad:

4.1.- El Control Político.

Como su nombre lo indica, está a cargo de órganos de naturaleza política y que es un sistema de control obsoleto, en nuestro país, abandonado totalmente, ya que en las características organizativas de México se ha demostrado que puede generar pugnas o conflictos entre las distintas autoridades, con el desequilibrio entre poderes del Estado.

La misión de éste control político es la de verificar si un acto ha sido validamente cumplido por la autoridad pública y si ésta se ha mantenido dentro de los límites de su competencia.

Iniciándose con una petición de inconstitucionalidad de un órgano estatal y generalmente implica la creación de un órgano distinto al de los tres poderes constituidos sin que esto signifique que pueda, en un momento determinado, depositarse ésta función en alguno de los poderes tradicionales.

El procedimiento de control constitucional ante órgano político no tiene carácter contencioso, sino que se contrae á un análisis del hecho que se presume violatorio de la Constitución y que concluye con la declaratoria de si es o no violatoria. Recomendación que por ningún motivo puede tener el carácter de una sentencia.

Nos resta agregar que actualmente en los países que se encuentran bajo el régimen socialista, subsiste el sistema autoritario del control político de la constitucionalidad, encomendada a la asamblea popular dominada por el partido único en el poder.

4.2.- El Control judicial.

A cargo de órganos jurisdiccionales, pudiendo subdividirse a la vez en:

4.2.1.- Control judicial genérico o común. realizado por todos los tribunales ordinarios o bien,

4.2.2.- Control judicial específico o especializado. ejercido por los tribunales establecidos expresamente para esa función.

Es conveniente hacer las siguientes reflexiones:

Si el constitucionalismo y su defensa son esencialmente jurídicas es lógico pensar que las cuestiones de Derecho sean sometidas a la autoridad que en el Estado está específicamente instituida y organizada para decidir las controversias jurídicas.

El órgano jurisdiccional es el indicado para el control de la constitucionalidad de las leyes o actos, por las garantías que ello representa de competencia técnica, de imparcialidad y honestidad que debe de tener el juez, y también por las garantías del proceso judicial, de publicidad, de juicio contradictorio, de motivación y fundamentación de la sentencia, etc.

En efecto, el sistema de control de la constitucionalidad ante el órgano jurisdiccional es el medio en virtud del cual se obliga a las autoridades en beneficio de los particulares, a la observancia de la norma violada o a evitar actos de autoridad que pudieran generar dicha violación.

El Poder Judicial Federal, a través de las autoridades que lo integran, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y los Juzgados de Distrito, por medio del juicio de amparo, son competentes para velar por dicho control.

Nuestra Carta Fundamental dispone en el artículo 103 en relación con el 107 las autoridades y el sistema de este control judicial genérico o común.

Y por otra parte, lo dispuesto en los artículos 105 y 106 Constitucionales señala la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias que se suscitan entre dos o más Estados, así como de aquellos en que la Federación sea parte.

Características del órgano jurisdiccional Federal.

a.- La competencia para estos actos corresponde al órgano judicial.

b.- La petición de inconstitucionalidad se deposita en la persona física o moral, en contra de quién se hubieran conculcado las garantías constitucionales , y;

c.- El procedimiento de substanciación es de carácter contencioso, que solo beneficia al quejoso.

Como se ejercita el control jurisdiccional

a.- Por vía de acción. En la cuál el procedimiento se inicia y se ventila ante una autoridad distinta de aquella a la que atribuye la violación, y

b.- Por vía de excepción. En la cual la impugnación de la ley o del acto violatorio se hace valer a título de defensa por alguna de las partes en pugna, ante la misma autoridad que ventila el procedimiento que dio origen al acto.

CAPITULO III

EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.

1.- Antecedentes.

2.- El Gobierno.

2.1.- La Republica y Monarquía.

3.- Teoría de la división de poderes.

**3.1.- Régimen parlamentario y régimen
presidencial.**

**3.2.- Las Facultades Extraordinarias y la
suspensión de garantías.**

4.- La Soberanía.

1.- ANTECEDENTES

Es importante señalar dentro de este apartado , y al referimos al Sistema Presidencial Mexicano, encontrar el origen del sistema presidencial en general.

Así tenemos que la doctrina se ha puesto de acuerdo en señalar que el primer sistema presidencial que existió, fue el de Constitución Norteamericana de 1787, y que por ello se le considera el sistema puro o clásico.

Es lógico pensar que los Constituyentes Norteamericanos estaban influenciados por el pensamiento europeo, -de moda en aquella época-, por lo que los antecedentes y fuentes de estos fueron:

a.- El Derecho Público Inglés. Cuya forma de gobierno en aquella época lo constituía el sistema monárquico de Inglaterra, pero con la variante de que el jefe de Estado no fuera nombrado hereditariamente sino por medio de elección popular y que el mismo duraría en su cargo, determinado tiempo.

b.- Las Constituciones de Nueva York de 1777 y la de Massachusetts de 1780. Determinaban un modelo del ejecutivo independiente y con rasgos estructurales, que a la fecha conserva el sistema de gobierno Norteamericano, y:

c.- El pensamiento de Locke; Montesquieu y Blakstone es de gran importancia en el Constituyente Norteamericano.

En América Latina la mayoría de los sistemas presidenciales han tomado como modelo el sistema norteamericano, porque éste ha funcionado adecuadamente en éste país.

Sin embargo, -sostenemos-, que las enormes diferencias entre el sistema político norteamericano y el de los países latinos, hace más que imposible que estos últimos perfeccionen sus sistemas de Gobierno.

Ya que tan solo, en el aspecto económico y de desarrollo hacen que la evolución de los sistemas de Gobierno sean diferentes, razón por la que en América Latina no existe una real división de poderes y por consecuencia, en la mayoría que la integran, los otros poderes están subordinados al ejecutivo.

Esto ha dado pie a que existan desequilibrios que han generado dictaduras, ya sea civiles o militares, siendo ésta, la consecuencia inmediata de que se frene el desarrollo de los países que integran Latinoamérica.

De acuerdo al planteamiento de Lowenstein (11), es conveniente afirmar que los países latinoamericanos presentan diferencias por los matices diversos en los procedimientos constitucionales; además del aspecto económico y jurídico, se clasifican los sistemas presidenciales de América Latina en:

a.- **Presidencialismo Puro.** Cuyas notas características son:

11) LOEWENSTEIN, KARL. La Presidencia fuera de los Estados Unidos. Boletín del Instituto de Derecho comparado de México. año II, núm. 5, México. UNAM. 1949, p.20

a.1.- El Presidente de la República es electo por el pueblo;

a.2.- El Presidente de la República es el jefe de Estado y de gobierno;

a.3.- El Presidente de la República nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado;

a.4.- El Presidente y los Secretarios de Estado no son políticamente responsables ante el Congreso;

a.5.- El Presidente y los Secretarios de Estado no pueden ser al mismo tiempo miembros del Congreso;

a.6.- El presidente puede pertenecer a un partido político distinto al de la mayoría del Congreso, y,

a.7.- El Presidente de la República no puede disolver el Congreso, ya que de lo contrario estaría dando un golpe de Estado.

b.- Presidencialismo Atenuado. Donde el poder se ejerce conjuntamente por el Presidente y sus ministros, quienes están organizados como gabinete, y,

c.- Aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del Ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el Ejecutivo Colegiado.

En nuestro país, el sistema presidencial queda establecido por medio de la Constitución de 1824, misma que permaneció sin alteraciones hasta su abrogación y que para efecto de nuestra investigación transcribiremos algunos de los dispositivos más importantes al respecto.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION.

Forma de Gobierno y Religión

Artículo 1.- La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de la Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el de las comandancias generales de las provincias internas Oriente y Occidente.

Artículo 2.- La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3.- La Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación.

Artículo 4.- La religión Mexicana es y será perpetuamente Católica, Apostólica y Romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y se prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Artículo 5.- La Nación adopta para su Gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

Artículo 6.- Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a la administración y gobierno interior, según se detalle en el acta y en la Constitución General.

Artículo 7.- Los Estados de la federación son por ahora los siguientes..."

DIVISION DE PODERES.

Artículo 9.- El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de estos poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo(12).

Las fuentes del Congreso Constituyente de aquella época, para la creación estructural del sistema lo fueron:

- a.- La Constitución Norteamericana de 1787, y,
- b.- La Constitución Española de Cádiz de 1812.

Sostenemos- por último-, que pese a la evolución estructural del Sistema Presidencial Mexicano, hay múltiples coincidencias entre la Constitución de 1824 y de 1917.

12) TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. 1808- 1989. 15ª ed. Porrúa. México, 1989. p.p. 154 y 155

2.- EL GOBIERNO.

2.1.- La República y Monarquía. Las formas de Gobierno

Han sido en la evolución del hombre en sociedad, un punto álgido, de gran polémica, al grado de cobrar innumerables vidas, por las posiciones encontradas y los intereses económicos y políticos que ello genera.

Así es que, a través de los múltiples convulsiones llegamos a los Estados modernos, donde se observa cada día y con mayor frecuencia dos tipos de regímenes:

a.- El Monárquico y b.- El Republicano.

Ambos constitucionalmente organizados y que a su vez han presentado más semejanzas que diferencias. La diferencia esencial radica en el carácter hereditario y vitalicio del cargo del jefe de Estado en el Régimen Monárquico, en contraposición con el carácter temporal y no hereditario, sino a través de elección popular del jefe del Estado en el Régimen Republicano.

En las Monarquías que todavía subsisten hay una subdivisión en Gobiernos constitucionales y Parlamentarios, en los que el Rey reina pero no gobierna.

La importancia que dan los justificadores a la posición anterior es la afirmación que la figura del Rey configura la unidad de sus pueblos, e incluso, lo definen poéticamente como el lazo de unión entre las distintas generaciones.

Señalamos que dentro del régimen monárquico, el jefe del Estado,- que es el monarca-, y el jefe del Gobierno,- Que es una persona diferente-, tienen funciones distintas. y la responsabilidad política que en un momento determinado pudiera incurrir el jefe del Gobierno, no afecta en ningún aspecto al monarca.

En cuanto al régimen republicano, encontramos dos tipos:

a.- Presidencial .Aquél en el que la calidad tanto del jefe de Estado como de Gobierno se funden en una misma persona, el ejemplo concreto lo tenemos en nuestro país;

b.- Parlamentario. Aquél en que la jefatura del Estado corresponde a persona distinta de la jefatura de Gobierno, como lo es el caso de Francia, donde la jefatura de Gobierno se deposita en un gabinete que, designado por la mayoría existente en el Parlamento, debe obrar invariablemente de conformidad con éste.

De acuerdo a los aspectos histórico y doctrinal, tenemos tres tipos de monarquía:

a.- La Despótica. Aquella en que la ley es dictada y modificada por el monarca, a su libre *arbitrio* y conveniencia, sin que tenga alguna limitación.

b.- La Absoluta. Aquella donde el monarca dicta la ley, pero sujetándose a los límites establecidos por ella, es decir, no queda a disposición o capricho, el acatamiento de los preceptos legislativos que él dictó.

c.- La Constitucional. Donde las decisiones del monarca siempre estarán sujetas a la legislación y además ésta crea la esfera de competencia entre la autoridad y la libertad de los particulares.

2.2.- La Federación

El antecedente del Estado federal lo encontramos en las colonias primitivas en la costa oriental de Norteamérica, entre el Canadá y la Florida, cuando se inició el movimiento de Independencia de la Colonia Inglesa.

Por ello se considera a los Estados Unidos de Norteamérica, como el precursor del federalismo, modalidad que posteriormente fue adoptada por varios países del mundo.

La mayoría de los tratadistas coinciden en señalar que la federación es propiamente una subclase de la república, misma que está integrada por las entidades federativas (Estados).

En cuanto al gobierno, éste se ejerce de manera conjunta a nivel general, es decir, que tiene autoridad en todo el país y a nivel local, y que por el hecho de celebrar el pacto se puede afirmar que, su libertad se ve restringida.

También se ha disertado acerca de que el federalismo fue y es un producto histórico ya que la asamblea de Filadelfia, con sentido práctico, resolvió la pugna entre lo regional y lo nacional, lo que da origen al bicameralismo, propio del sistema Federal, en el que una Cámara representaba directamente al pueblo y la otra, a las entidades federativas.

De ahí que la Independencia del fenómeno histórico del sistema Federal se da, cuando se consideró susceptible de ser utilizado en países que no tenían una trayectoria histórica semejante a la de los Estados Unidos de Norteamérica.

En México, conviene hacer mención que las necesidades políticas, económicas y sociales fueron elementos importantes para la aparición del federalismo mexicano, ya que al consumarse la Independencia en 1821, no eran varios los Estados que surgían a la vida independiente, sino un Estado unitario que correspondía al virreinato, por consecuencia los Diputados del primer constituyente reunido en 1822 no representaban a entidades autónomas.

El primer constituyente, al ser disuelto por Iturbide, da origen al estallido de la rebelión de Casa Mata, encabezada por Santa Anna.

Fue entonces que a la caída del Imperio y reinstalado el constituyente, la mayoría de las provincias exigieron la implantación del sistema federal, amenazando incluso con la segregación (principalmente Oaxaca; Jalisco; Zacatecas).

El 12 de Junio de 1823 el Congreso emitió lo que jurídicamente se denomina "el voto del Congreso", con lo que propiamente origina el decreto para el nuevo Congreso que constituyera la Nación. Siendo el 21 de mayo de ese mismo año cuando se convocó a un segundo constituyente, para que éste expidiera la Constitución que el primer constituyente no pudo formular; enumerando 23 provincias que serían las que eligieran a sus representantes. federal

Miguel S. Macedo afirmaría que : "en virtud de esa Ley de convocatoria nacieron los Estados de la federación mexicana, puesto que, estableciendo el sistema federal por el voto del Congreso, los Estados tuvieron vida propia al

enumerarlos una ley posterior (13).

El segundo Congreso Constituyente inició sus labores el 5 de noviembre de 1832 y pocos meses después, el 31 de enero de 1833 expidió el acta constitutiva, cuyo artículo 5º estableció la forma Federal y el 7º, enumeró los Estados de la Federación.

Una vez establecido el sistema Federal, se tuvieron posteriormente graves crisis, sobre todo en el aspecto fiscal se presentó una anarquía que amenazaba incluso con la bancarrota nacional; en el aspecto político, el federalismo propició la formación de cacicazgos locales.

Y pese a la evolución histórica, política y social de nuestro país, se puede decir que siempre ha existido un contraste irremediamente entre la teoría del sistema Federal y la realidad nacional, de tendencia francamente centralista.

Innumerables estudiosos han señalado que el federalismo jamás ha existido en México, -solo en teoría-, ya que se ha carecido de Instituciones políticas propias, de suficiente arraigo para poder resistir a la presión de la administración central.

Debido a lo anterior, se puede afirmar que en nuestro país, el proceso de centralización se está llevando a cabo de manera abierta, mediante reformas

13) MACEDO S., MIGUEL.. Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano. México, 1931, p. 209.

constitucionales que mernan atribuciones a los Estados y que estos, a su vez, aceptan esta situación.

Y para terminar éste inciso, podemos establecer que el artículo 40 de nuestra Carta Magna expresa que México es un Estado Federal por voluntad del pueblo, y que dicha Nación está constituida por Estados libres y soberanos, pero unidos en la Federación.

De la simple lectura pudiera parecer que existe una contradicción en cuanto a la Soberanía, sin embargo el artículo 41 del ordenamiento en comento, despeja dicha duda al disponer: "El Pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por el de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal".

Por lo que se debe hablar de Estados autónomos y no soberanos, tomando como nota característica el artículo comentado, la descentralización política y administrativa, en municipios, como lo dispone el artículo 115 Constitucional.

3.- TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES.

Para objeto de nuestro estudio es importante analizar el primer párrafo de nuestro máximo ordenamiento, el artículo 49 que a la letra dispone: "El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...".

Dicho ordenamiento consagra la teoría de la división de poderes, el cuál no constituye un principio doctrinario inmóvil, sino el creador de una institución política que se ha proyectado a través de la historia.

La fuente de dicha teoría la encontramos en el pensamiento de Aristóteles; Locke y Montesquiu.

El primero sostenía que el Estado, para su buen funcionamiento debería dividirse en tres elementos estructurales que eran: La Asamblea General; el cuerpo de Magistrados y el cuerpo Judicial.

Varios siglos pasaron para que la teoría concebida por Aristóteles, pudiera aplicarse de manera concreta, fue en el siglo XVIII, donde Locke afirmaba que para el ejercicio del poder, debería dividirse en tres partes:

- a.- El Poder Legislativo.
- b.- El Poder Ejecutivo, y
- c.- El Poder Federativo.

Este último poder la concebía como el encargado de los asuntos exteriores y de seguridad.

Lo notable de Locke se daba en el hecho de que empezó a manejar la idea de "abuso de poder" que podría generar si en una misma persona se depositaban la dualidad de funciones, es decir, el poder de hacer leyes y el poder de ejecutarlas.

Y su afirmación se basaba en la fragilidad humana y la tentación tan grande de los gobernantes al conjuro de un poder ilimitado.

Montesquieu, a las ideas de Locke, agrega que la limitación del poder público se traduce en una garantía de la libertad individual y por ese motivo es "que el poder debe contener al poder".

Así como la estructura de su pensamiento concibe los tres poderes fundamentales del poder público, como lo conocemos en la actualidad, es decir, Poder Ejecutivo; Legislativo y Judicial, proponiendo, además a éste último, el carácter de regulador de los actos de los otros dos poderes.

Por ello, las constituciones modernas han establecido para el ejercicio de su Soberanía, los tres poderes, cada uno de ellos, con su unidad interna adecuada a la función que ha de desempeñar, diversos entre sí, aún cuando en la práctica existe la tendencia a la colaboración y a la reciprocidad.

Así nuestra Constitución admite dicha división, estando investido de poder, solo el legislativo y el ejecutivo, por medio de la fuerza material; el Poder Judicial no tiene voluntad de mando, su función es la de esclarecer la voluntad emitida por el Legislativo, carece de fuerza material, sin embargo, el juicio de amparo le confiere funciones especiales colocándose encima de los otros dos poderes, y en nombre de nuestra Carta Magna, juzga y limita.

3.1-Régimen Parlamentario y Presidencial.

El régimen parlamentario nació en Inglaterra, su nombre es debido al predominio que el Poder Legislativo tiene respecto del Ejecutivo.

Podemos resumir las características esenciales:

3.1.1.- Existencia de partidos organizados.

3.1.2.- Alta educación cívica.

3.1.3.- Que el Ejecutivo refleje, en sus actos, la voluntad del pueblo, manifestada a través del Parlamento.

3.1.4.- El jefe de Gobierno designa a su gabinete, de acuerdo con la mayoría que prevalezca en el Parlamento.

3.1.5.- El gabinete debe obrar de conformidad con la mayoría parlamentaria.

3.1.6.- El gabinete es el único responsable de los actos del ejecutivo frente al Parlamento y frente a la opinión pública.

3.1.7.- En el gabinete se deposita en realidad el ejercicio del poder Ejecutivo, siendo responsable política y solidariamente de los actos gubernamentales.

3.1.8.- El Jefe del Ejecutivo no es libre de designar a sus ministros.

3.1.9.- El Ejecutivo tiene facultad de disolver la asamblea popular y convocar a elecciones, ya que si careciera de dicha autoridad se llegaría al absolutismo.

El régimen presidencial tiene sus antecedentes,- como ya hemos visto-, en la Constitución Norteamericana de 1787; en México se establece por primera vez, en la Constitución Federal de 1824, estructura, que a grandes rasgos se ha conservado, aún cuando ha tenido diversas modificaciones, por la misma evolución, y cuyas características más importantes, las podemos resumir en:

a.- El Presidente de la República es a la vez jefe de Estado y jefe de Gobierno.

b.- El Presidente de la República nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado.

c.- El Presidente y sus Secretarios de Estado no son políticamente responsables ante el Congreso.

d.- El Presidente de la República es electo por el Pueblo.

e.- El Presidente y sus Secretarios de Estado no pueden ser al mismo tiempo miembros del Congreso.

f.- El Presidente puede pertenecer a un partido político diferente a la mayoría del Congreso.

g.- El Presidente no puede disolver al Congreso, ya que de hacerlo estaría dando un golpe de Estado.

La mayoría de los estudiosos en la materia coinciden en señalar que las características anteriores, lo son del sistema Presidencial pero, aún cuando la minoría, entre los que destacan, Felipe Tena Ramírez y Enrique González Flores, han pretendido encontrar en nuestro sistema político, ciertos matices parlamentarios, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 92 constitucional que establece:

Todos los reglamentos, decretos y acuerdos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o jefe de Departamento administrativo a que el asunto corresponda y sin éste requisito no serán obedecidas.

Es conveniente señalar que la firma de un Secretario de Estado en los reglamentos, decretos y ordenes provenientes del Presidente, reciben el nombre de refrendo y tomando en consideración la facultad del Ejecutivo para remover libremente a sus Secretarios de Estado, es decir, como auxiliares a su actividad gubernativa, se desprende que el refrendo solo cumple una función formal, cuyo carácter es meramente certificativo, razón por la cual no se puede considerar como un matiz parlamentario.

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 93 del ordenamiento citado, es preciso aclarar que en el Sistema Presidencial Mexicano, los Secretarios de Estado solo son responsables políticamente ante el Presidente de la República y

no ante el Congreso, por lo que el voto de censura de éste no los obliga a renunciar a su cargo.

El artículo 66 constitucional, en su segundo párrafo establece: " si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República".

Lo anterior lo han manejado los doctrinarios como una forma de disolución al Parlamento en el Sistema Parlamentario, sin embargo, en nuestro sistema, sólo decide la terminación de un período de sesiones, es decir su intervención sólo tendrá un carácter arbitral.

Encontramos, por otro lado las disposiciones contenidas en los artículos 84 y 85 Constitucionales, que establecen la forma de reemplazar al Presidente de la República cuando éste falta, ya que es facultad del Congreso designar quién podrá reemplazarlo; omitiendo explicar que el Presidente elegido no tiene responsabilidad alguna ante el Congreso que lo nombró, lo que si sucede en el Sistema Parlamentario.

El artículo 29 constitucional no se tocó por el hecho de que, es materia del siguiente inciso, por lo que en conclusión se puede afirmar que no existen los matices parlamentarios a que hacen alusión algunos tratadistas.

3.2.- Las facultades extraordinarias y la suspensión de garantías.

Es importante señalar que el inciso en estudio se refiere a las dos excepciones que nuestro máximo ordenamiento político hace al principio general de la división de poderes. El artículo 29 Constitucional dispone:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los de damentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase el tiempo

de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

De acuerdo a lo anterior, dicho dispositivo constitucional establece el régimen de suspensión de garantías, conocido en otros países como régimen de excepción o Estado de sitio y al sostener que es una de las excepciones al principio de la división de poderes es porque en términos del artículo 49 constitucional, en el que el Congreso puede delegar en el Ejecutivo facultades legislativas para hacer frente a la emergencia.

La primera vez que se consagran constitucionalmente en las Bases orgánicas de 1843, en sus artículos 66 fracción XIX y 67 fracción IV.

Y en la Constitución Federal de 1857, en el artículo 29 se plasma en definitiva, tanto la suspensión de garantías como el principio de las facultades extraordinarias, y por lo tanto, el Constituyente de 1916-1917 se inspiró directamente en el mismo para establecer éste régimen.

Sin embargo entre los artículos 29 de la Constitución de 1857 y la de 1917 existe una diferencia fundamental; en la primera no podían suspenderse las garantías que aseguran la vida del hombre, mientras que en la Constitución vigente pueden suspenderse todas.

Se dieron varios problemas en la interpretación de éste dispositivo a lo largo de nuestra historia, o sea la aplicación del artículo 29 de la Constitución de 1857, trajo como consecuencia el abuso y la no correcta aplicación, ya que éste suponía dos requisitos fundamentales:

a.- La emergencia, y

b.- Que se hayan suspendido previamente las garantías.

Por tanto, el Ejecutivo expedía legislación ordinaria que no podía considerarse de emergencia, en épocas de paz y sin que previamente se hubieran suspendido las garantías, siendo el Poder Judicial Federal, cómplice de ésta violación constitucional perpetrada por el Ejecutivo y el Legislativo, vg. Juárez legisló tanto en épocas de paz como de emergencia.

Es hasta el 12 de Agosto de 1938 en el que el artículo 49 se reformó, mediante la iniciativa del General Lázaro Cárdenas para señalar que en ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el artículo 29, se otorgarían facultades extraordinarias para legislar, poniendo fin a la violación que se hacía en la aplicación e interpretación de el dispositivo en comento.

Características y supuestos de la suspensión de garantías.

a.- La finalidad de la suspensión de garantías es superar un estado de necesidad provocado por la invasión; perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho físico o no físico, que pudiera poner a la sociedad en grave peligro.

b.- Los órganos que intervienen en la suspensión de garantías son:

b.1.- El Presidente de la República. A él le corresponde solicitar la suspensión.

b.2.- Los más cercanos colaboradores del Presidente, que deben dar su acuerdo para la solicitud de la suspensión (Secretarios de Estado, el Jefe del Departamento Administrativo y el Procurador General de la República), y:

b.3.- El Congreso, quién debe aprobar la suspensión o en su caso la Comisión Permanente (algunos autores opinan que es sólo el Congreso quién otorga las facultades extraordinarias y nunca la Comisión Permanente).

c.- Se pueden suspender todas las garantías solamente.

d.- También pueden suspenderse las garantías en todo el país o sólo en un lugar determinado,

e.- Por ningún caso se puede contraer la suspensión a un sólo individuo.

f.- La suspensión será por tiempo determinado,

g.- La legislación de emergencia debe desaparecer al mismo tiempo que las causas que lo motivaron.

4.- LA SOBERANIA.

Etimológicamente el vocablo Soberanía denota lo que está encima de todo (de "super", sobre, se formó "superania", soberania, palabra que según otros autores deriva de "super" "omnia", sobre todas las cosas).

En el mismo sentido etimológico, observamos que Soberanía corresponde a lo anunciado de poder y por tanto, la primera característica del vocablo es que se trata de un poder.

Esto puede traer confusión, ya que el poder no se da solo dentro del Estado, sino también, en otros grupos sociales, sin embargo la distinción fundamental o específica es que se trata de un poder soberano, o sea el que se encuentra en la cúspide de los poderes que integran una Nación.

Es importante iniciar con la definición que nos proporciona el maestro Rafale de Pina (14), y posteriormente entrar al aspecto histórico del vocablo para poder entender el significado que nuestra Constitución vigente le ha dado al vocablo Soberanía.

SOBERANIA.- Calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con lo cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de la competencia no tiene superior.

14) DE PINA, Rafael. op. cit. p. 437

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que la Soberanía nacional reside esencial, y originalmente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los Estados por lo que toca a los regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (artículo 41).

Naturaleza polémica de la Soberanía. En la antigüedad (pensamiento griego y romano), no se llegó a obtener un concepto preciso de Soberanía, ya que en ambas culturas se le da una concepción de índole política, que más tarde y precisamente en la Edad Media alcanza la concepción desde el punto de vista jurídico, es decir, en el mundo antiguo no existió la oposición del poder del Estado a otros poderes; caso contrario sucede durante la Edad Media, en que el Estado, para lograr su consolidación, tuvo que luchar con otros poderes sociales (la Iglesia, principalmente), y que al triunfo de estas fuerzas antagónicas, el Estado emerge como Estado soberano, propiamente.

Por lo anterior, sostenemos que es en la Edad Media donde existen acontecimientos históricos que permiten la necesidad de elaborar una doctrina jurídica para dirimir la lucha entre poderes (el Estado vs. la Iglesia vs. los Señores Feudales etc.) y alcanzar el poder supremo, de lo que más tarde sería la Soberanía.

Soberanía como esencia jurídica.

Es hasta el siglo XVI cuando aparecen doctrinas políticas de importancia en relación a este concepto. Juan Bodino, en su obra, "Los seis libros de la República", afirma: "República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana.

Se nota un avance importante al definir a la "República", es decir, al Estado, en virtud de dos elementos:

Uno de ellos constituido por el elemento humano (el grupo) que forma una comunidad y el otro es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido. Siendo la soberanía una fuerza, a cuya posesión se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente, con las características de ser indivisible, imprescriptible e inalienable.

Es a partir de ésta Doctrina Política, -con todo y sus limitaciones-, en que se analiza al poder como elemento del Estado, tratando de dar una explicación al concepto de soberanía como manifestación característica de ese poder.

Al lado de esta doctrina -laica-, por así definirla coexisten los que postulan la tradición Aristotélico -tomista-, y es como Santo Tomás armoniza el pensamiento aristotélico, con la filosofía cristiana, estableciendo que Dios, en forma indirecta hace provenir el poder.

Así, Francisco de Vitoria, en su obra "Reelecciones", elabora una doctrina del poder, estableciendo que éste es dado por Dios al Estado,

confiándolo para su desarrollo a uno o varios individuos que son los gobernantes, pero que estos deben someterse a la Ley y no estar por encima de esta.

El padre Mariana sostiene similitud con la teoría anterior pero establece además que si el monarca quebranta la Ley y comete injusticias, se puede castigar incluso con la muerte. Así los teólogos juristas de esa época relacionan el poder divino con la soberanía.

El Absolutismo

Posteriormente y ante el hecho histórico de que al feudalismo lo sucedió la monarquía absoluta encontramos que se elaboran teorías para explicarla y justificarla y tenemos que el pensamiento político del inglés Filmer y del francés Bossuet, durante el siglo XVII dan origen a la doctrina que sustenta el origen divino del poder de los Reyes, dando lugar al absolutismo, estimando el poder de los Monarcas como personas individuales y no como institución. De ahí se sostiene que estas doctrinas explican la soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca.

El Contractualismo

Los clásicos exponentes de esta teoría lo son : Hobbes; Locke y Rousseau, y se sustenta en la afirmación de que el hombre tiene una condición egoísta desencadenando una guerra de todos contra todos y que se termina por un pacto social que da origen al Estado, y ese poder se constituye mediante la renuncia que cada individuo hace de sus derechos, en

favor de un hombre o grupo de hombres. Se empiezan a utilizar vocablos como "pueblo"; "comunidad política", etc.

Rousseau sistematiza los puntos importantes de esta doctrina, ya que establece que la renuncia del derecho de los individuos es el sacrificio de la libertad personal para la construcción de una comunidad política.

Concluimos que es la primera teoría de la soberanía, basada en un punto de vista racional, en la cual existe una mengua a la libertad particular en aras de que se cumplan los fines propios de toda una comunidad política.

Soberanía en nuestra Legislación Positiva.

Una vez plasmado el aspecto histórico, -tan necesario para entender el vocablo-, trataremos de sintetizar las ideas más importantes que se han encontrado.

Empezaremos por establecer que la libertad individual es la conducta del hombre por su propia voluntad y sin que existan elementos extraños que modifiquen el libre albedrío del mismo; por ello y siguiendo el pensamiento del jurista Felipe Tena Ramírez (15), **soberanía es la autodeterminación de la voluntad colectiva de un pueblo.**

Por otro lado, es importante señalar que el pueblo a lo largo de la historia ha hecho uso de este derecho en dos formas :

15) TENA RAMIREZ, FELIPE op. cit. p. 46

a) **Directo.** Los tratadistas se han puesto de acuerdo en que esta forma casi no se da en la actualidad por la gran densidad de población de los estados, y

b) **La indirecta o por representación.** Esto es, que el pueblo designa de entre sus mismos elementos a determinadas personas a quienes dá su representación y delega sus facultades para que por su conducto se haga valer esta voluntad.

Así tenemos que el maestro Enrique Pérez de León (16), sostiene que **la soberanía es la cualidad de una sola potestad pública que manda sobre los suyos y que en nombre de los suyos trata con los demás.**

Menciona, asimismo dos características del poder soberano:

a) **Su independencia.** Por medio de la cuál el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos. Esta es una cualidad de la soberanía exterior.

b) **Su supremacía.** Esta característica del poder supremo se refiere al aspecto interior de su ejercicio, por cuanto es aplicable en relación con los individuos y las colectividades contenidas dentro del Estado. La soberanía interior es por lo tanto un superlativo, a diferencia de la soberanía exterior, la cuál es un comparativo de igualdad

16) PEREZ DE LEON, ENRIQUE. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. 8ª. ed. Porrúa. México, 1987. p. 79

De estas características es importante determinar los puntos siguientes :

1.- El estado en sus relaciones con otros Estados estará en un plano de igualdad pero sin embargo, sujeto a las normas de derecho internacional, aún cuando los organismos rectores en esta situación no han logrado un respeto total a sus normas establecidas.

2.- El estado en sus relaciones con los ciudadanos del País, es decir desde el punto de vista interno, la soberanía se encuentra sometida al derecho, ya que de otra manera, ésta generaría despotismo y arbitrariedad.

Establecemos que nuestra Constitución Política es producto de un Congreso Constituyente y que éste, es el creador y organizador de los poderes públicos y así es que los dota de facultades y al mismo tiempo los limita al establecer los poderes constituidos.

Al nacimiento de la Constitución el Poder Constituyente desaparece, dando lugar a los poderes constituidos que actúan, de acuerdo a la Constitución, por tanto se adopta, -como ya hemos visto- el sistema único poder soberano es el constituyente, que contiene el procedimiento para reformar la Constitución, pero a través del propio Estado de Derecho.

Concluimos este punto con el análisis del Artículo 39 Constitucional, diciendo que nuestro País, a través de su Independencia se constituye en una unidad, con tradición y con historia, aunado a la proyección para construir su futuro, por medio de su pasado y su presente.

Así al disponer el precepto en cita, este establece que :

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo..."

Esencial porque el pueblo nombra a sus representantes para el ejercicio de las facultades que la misma Constitución establece.

Originario ya que jamás dejará de residir en el pueblo, aún cuando la fuerza haya dominado temporalmente, de ahí deviene su imprescriptibilidad.

Y que en íntima relación con el Artículo 40 Constitucional que plasma: "es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal..."

El pueblo en ejercicio de su soberanía establece la organización política y en la misma Carta Magna precisa las características que debe tener la República, el sistema representativo y el Régimen Federal. Por tanto encontramos a lo largo de nuestra Constitución Política, los matices propios de la democracia.

CAPITULO IV

LOS PARTIDOS POLITICOS DEL MEXICO CONTEMPORANEO.

- 1.- Concepto.**
- 2.- Clasificación Actual.**
- 3.- Antecedentes de la Legislación Federal en materia Electoral Vigente.**
- 4.- Su justificación política.**

1.- CONCEPTO

Es necesario establecer la dificultad de encontrar un concepto único y universal de partido político, por la sencilla razón de que los factores económico, político, social y geográfico, inciden de manera fundamental, para que haya tan diversas opiniones de los estudiosos acerca de la idea de lo que es un partido político.

Este capítulo, bastaría para elaborar una obra, razón por la que seremos concretos, respecto de los puntos que se tratan en este trabajo de investigación, tratando de que la comprensión sea clara.

De manera general, -sobre todo en los países latinoamericanos-, la existencia de los partidos políticos ha generado un contorno vicioso, un problema de cultura política, ya que cuando un partido político asciende al poder, sus principios se van transformando y su objetivo fundamental es continuar en el poder y convertirse en un partido único y permanente.

En nuestro País, de importante riqueza histórica pero al mismo tiempo generador de contradicciones internas muy fuertes, en efecto, podemos observar que la Constitución Política de 1917, no contenía mención alguna respecto a los partidos políticos, de manera expresa, aún cuando de la lectura del artículo 9, se presupone la existencia de estos, al garantizar el derecho a la libre asociación o reunión, al disponer que: "solo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del País"

En relación con el artículo 35 fracción IV, el cuál dispone que una

de las prerrogativas del ciudadano es: "asociarse para tratar los asuntos políticos del País", por lo que sin duda alguna el Constituyente dejó abierta la posibilidad de la existencia de los partidos políticos, aún cuando siguiendo la tendencia Constitucionalista de esa época, -repetimos-, no hace referencia expresa de ello.

La ley electoral de 1946 y reformada en 1951 (17), establece: "Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales y de orientación política".

El diccionario Larousse de la lengua española (18) nos ilustra al respecto, al establecer que partido político es: "el grupo de personas unidos por la misma opinión y los mismos intereses"

Sigmund Neuman (19) establece que partido político es: "como una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que rivalizan para obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos"

17) Ley Federal Electoral, México 1946.

18) Diccionario Larousse de la Lengua Española. Ramón García Pelayo y Gross. Ediciones Larousse. México, 1983.

19) NEUMAN, SIGMUND. Los Partidos Políticos Modernos Edit. Tecnos Madrid. 1965.

Poviña (20) sostiene una idea que estimamos de las más acertadas al decir que partido político: "es la organización permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del Estado, un determinado programa político social."

El maestro Daniel Moreno (21) nos ilustra, al establecer que un partido político: "es aquél considerado como la agrupación de ciudadanos que se organizan con un programa ideológico, con la finalidad de ascender al poder."

Ahora estamos en posibilidad de emitir un concepto acerca de los partidos políticos, y sostenemos que: "es aquél considerado como la organización compuesta por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, unidos por un programa político, mediante el cuál luchan por alcanzar el poder público."

A efecto de concluir con este punto, es conveniente hacer mención que es con la Reforma política de 1977, mediante la cuál se modifica el sistema representativo, cuando se "institucionalizó" a los Partidos políticos, agregándole cinco párrafos al artículo 41 Constitucional.

20) POVIÑA, c. cit por Pedro J. Frias (hijo) el el ordenamiento legal de los partidos Edit. De Palma. Buenos Aires 1944.

21) MORENO, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano, 7ª edición editorial Pax- México 1988, pág. 315.

El segundo párrafo de este dispositivo se redactó en la siguiente forma: **"Los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral"**.

De lo anterior se establece, que el Estado tiene la obligación de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, propiciar y suministrar los elementos mínimos para su acción, con el objeto de asegurar su vida dentro del proceso político del país.

El siguiente párrafo del dispositivo en comento quedó redactado en la forma siguiente: **"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso, de estos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"**.

Es decir, las actividades que deben realizar los partidos con el fin de lograr sus objetivos, no deben ser únicamente en las épocas de elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, para lo cual es menester de los Partidos, el procurar educar civicamente a sus integrantes.

Y los restantes párrafos del Artículo 41 Constitucional disponen el derecho de los Partidos políticos a: usar en forma permanente los medio de comunicación social, con las formas y procedimientos que establece la ley,

contar, en forma equitativa, durante los procesos electorales federales, con elementos económicos mínimos para realizar las actividades a la obtención del sufragio popular; y participar, sin necesidad de nuevo registro, en las elecciones estatales y municipales (22).

22) CARPIZO, JORGE. La Reforma Política Mexicana de 1977. en anuario jurídico VI UNAM 1980 p.p. 50-58.

Partido: "El colectivismo", etapa donde se da la consolidación del Bonapartismo, con la semicorporativización de las masas, apareciendo en 1936, La Confederación de Trabajadores de México (CTM), agrupando a los obreros; en 1937 nace la Confederación Nacional Campesina (CNC), agrupando a los campesinos y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FETSE), que aglutinó a los burócratas.

En 1938, específicamente el 30 de marzo de ese año, cambió su nombre por el Partido de la Revolución Mexicana (PRM).

Dos hechos relevantes marcan la tercera fase del partido; la desaparición del sector militar en el partido por considerar que la acción política militar ponía en peligro su cohesión y la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), que agrupa las clases medias, esta fase es conocida como "el institucionalismo".

Este hecho se formaliza con el cambio de denominación a la actual, en enero de 1946, época donde se proclama el Licenciado Miguel Alemán como candidato a la Presidencia de la República para el período 1946-1952, y el sector popular comienza a adquirir especial relieve.

Sus Principios básicos, actualmente, son los siguientes :

- a.- Liberalismo social como síntesis ideológica.
- b.- Estado rector y solidario.

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

c.- Fortaleza de la Nación.

d.- Afirmación y defensa de las libertades y los derechos humanos.

e.- Lucha por la justicia social.

f.- Perfeccionamiento de la democracia.

**PARTIDO ACCION NACIONAL
(P A N)**

Fué fundado el 16 de septiembre de 1939 por Manuel Gómez Morín, exrector de la U.N.A.M., y otros como el Licenciado Efraín González Luna; el doctor Ezequiel A. Chávez, exsubsecretario de Educación Pública; el Ingeniero Manuel Bonilla, secretario de Fomento en el Gobierno Maderista.

Su primer presidente fué el propio Manuel Gómez Morín, quién permaneció hasta el año de 1949.

Sus orígenes se remontan a los grupos secretos de católicos que constituyeron tres organizaciones religioso-políticas : Acción Católica Mexicana, La Legión y La Base, ésta última se transformaría paulatinamente hasta formar este partido.

Nace como respuesta a la política seguida por el entonces Presidente de la República, Don Lázaro Cárdenas del Río, es por ello que se considera que la política de Acción Nacional es conservadora.

En efecto, la ideología panista, desde sus principios tiene elementos muy definidos que se han mantenido constantes a lo largo de varias décadas, como lo son :

a.- Primacia del individuo frente al Estado.

b.- Defensa de la propiedad privada y garantía de la misma, especialmente la del campo.

c.- Libertad de enseñanza.

d.- Lucha contra la miseria y la ignorancia.

e.- El Estado tiene la autoridad en la dirección de la economía, pero no en la propiedad.

Durante la década de los setentas, el Partido Acción Nacional entra en una crisis importante, observándose enfrentamientos internos de grandes proporciones, culminando con la ausencia de candidato a las elecciones presidenciales de 1976, y es en la elección de 1982, donde siendo candidato a la Presidencia, el Ingeniero Pablo Emilio Madero, Acción Nacional, obtiene una votación cuantiosa, con 3'700,000 votos, superando incluso a Manuel J. Clouthier, quién en las elecciones de 1988 alcanzó 3'267,000 votos; esto es, sin contar la votación alcanzada en las elecciones de 1994, donde es postulado como su candidato el Licenciado Diego Fernández de Ceballos.

A mediados de los ochentas, Acción Nacional obtiene una posición clave, ya que obtiene resultados importantes en las elecciones locales de Chihuahua y Durango, y actualmente cuenta en su haber con cuatro gubernaturas, (B.C.N, Jalisco, Gto., y Chihuahua), 108 presidencias

municipales, diputados y senadores, pese a que siguen las convulsiones internas por el control del Partido, relacionado a éste, con grupos industriales muy poderosos (al grupo Monterrey, por ejemplo) e incluso, todo apuntaba a un bipartidismo, el cual no se consolida y si por el contrario, se presume una alianza entre el Partido oficial y Acción Nacional.

Su programa busca el establecimiento de un orden justo, dinamizado por la democracia, pugnando por el cambio de estructuras injustas y antidemocráticas a través de :

a.- Una Reforma política que norme las garantías para la validéz del sufragio desde la preparación hasta la calificación de las elecciones.

b.- Una Reforma educativa que reconozca que el monopolio educativo del Estado es contrario a una concepción democrática de la educación.

c.- Una Reforma agraria que dé por concluído el reparto agrario y otorgue seguridad en la tenencia de la tierra del campesino.

d.- La defensa de los derechos humanos y sociales en donde la familia sea la célula básica de la sociedad.

e.- Una política demográfica en oposición a la planeación demográfica que no se base en la libertad responsable.

f.- Un Estado solidario, democrático y nacional como

ejercedor de la justicia mediante el verdadero Estado de derecho.

g.- El derecho al trabajo sin condiciones políticas.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (P P S)

Al través de la constitución de los partidos políticos del México contemporáneo, y dentro del campo de la acción política, éste partido constituyó uno de los esfuerzos más serios para la unificación de la izquierda mexicana, el cuál se funda el 20 de junio de 1948, con la denominación de Partido Popular (PP), y su principal impulsor lo fué el Licenciado Vicente Lombardo Toledano, junto con David Alfaro Siqueiros; Narciso Bassols; Dionisio Encinas; Leopoldo Méndez y Valentin Campa entre otros.

Desde el punto de vista que su origen, programa y principios, aspiraban a crear una fuerza política que contribuyera a la transformación de los métodos políticos, enriqueciendo el régimen democrático, para darle vigencia a la vida institucional de nuestro País, representó un fenómeno político interesante de los últimos tiempos.

La perspectiva de contar en México con un partido que no fuera comparsa del gobierno y que por lo contrario éste contribuyera a la formación de un partido de constante oposición, censurándole los aspectos negativos, era, sin duda alguna, una esperanza alentadora.

Sin embargo, es tan solo durante los primeros años en que este partido desarrolló una campaña intensa, participando en las elecciones presidenciales de 1952 y 1958 mostrando cosas, por demás interesantes como el haberse constituido como un gran defensor de la paz mundial; alentó la participación de la mujer en la vida cívica, abogando por la unidad del sector revolucionario y de la Nación.

Posteriormente a la campaña de 1952, entra en franco descenso y sufrió la desintegración parcial de sus cuadros, aunado a las discrepancias personales agravaron su situación interna hasta dejarlo al punto del colapso, y alejándose de la pretensión fundamental que le dió origen es decir, "englobar a las mejores clases de México".

En 1955 se dá inicio a la segunda fase del partido, incorporándose al socialismo, al adoptar la filosofía del materialismo dialéctico; pero dentro del campo de acción fué cambiando al grado de que en 1958 se suma a la candidatura del nombrado por el Partido Oficial, llegando a obtener en el año de 1964 diez curules, pese al dictámen de la Cámara de Diputados, en donde se aseguró que no había alcanzado el 2.5% de la votación total y que era el requisito indispensable para obtener cinco diputaciones.

En 1960, con la transformación ideológica, cambia su denominación a lo que actualmente conocemos como Partido Popular Socialista, trazándose como línea estratégica el contribuir a la formación del Frente Nacional de las fuerzas democráticas y patrióticas para liberar a México del imperialismo extranjero.

Sin embargo en 1991 solo alcanza 1.80% de la votación federal y en la actualidad no ofrece variante o cuestiones que atraigan la simpatía de los mexicanos, por lo que si no se revitaliza y replantea su programa de acción no durará mucho tiempo en la vida política nacional.

**PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
(P A R M)**

Se constituyó como partido político el 28 de febrero de 1954 y es integrado por excombatientes de la Revolución Mexicana, obteniendo su registro legal el 5 de julio de 1957. Nace como una opción para canalizar de manera institucional, a los militares que participaron en la gesta revolucionaria de 1910, y los cuáles se encontraban descontentos por la marginación y desplazamiento como sector militar del Partido Oficial en 1940.

Sus dirigentes han manifestado que su línea ideológica coincide con la del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y que sin embargo, no están de acuerdo con la táctica y estrategia de este partido, sin precisar en que consisten esencialmente esas discrepancias.

A semejanza del Partido Popular Socialista (PPS), el Auténtico de la Revolución Mexicana ha postulado a la Presidencia de la República, a los diferentes candidatos del partido oficial, a partir de 1958, con excepción de la elección de un candidato propio para contender en las elecciones de 1994, recayendo la designación en la persona del Ingeniero Alvaro Pérez Treviño González.

Su participación política como partido ha ido en declive, básicamente originado por las graves pugnas internas, de años para acá su participación ha sido gris y solo tomado en cuenta como comparsa política del partido oficial, solo con la idea de dar una imagen de pluralismo y juego democrático.

Sus fines preponderantes los podemos resumir en :

a.- Sostener, defender y dar a conocer los postulados originales de la Revolución Mexicana.

b.- Defender la Soberanía Nacional.

c.- Ampliar y fortalecer la vida democrática de México.

d.- La lucha por un desarrollo justo y equilibrado.

e.- Igualdad entre los Estados, en base al derecho irrestricto de la Soberanía de cada Nación.

f.- Garantizar al hombre sus derechos fundamentales.

**PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION
NACIONAL (P F C R N).**

Su antecedente lo constituye el Partido Socialista de los Trabajadores y logró su construcción exitosa en el Cardenismo como vía Constitucional para alcanzar el socialismo y no como un objetivo que se realice únicamente por la clase obrera, sino en conjunto, por las clases populares.

Permaneció bajo esa denominación durante 13 años hasta que la VII asamblea nacional extraordinaria del mismo partido, celebrada en la ciudad de México, los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1987, aprobó por unanimidad su transformación en PFCRN.

Su finalidad es formar un México nuevo, bajo la filosofía materialista dialéctica, como un instrumento organizado del pueblo trabajador y lucha de la clase obrera, teniendo como objetivo primordial, el conquistar el poder político como un órgano de clase de masa, distinguiéndose por un carácter democrático mediante la elaboración y práctica de una política proletaria considerada superior a la burguesa.

Se ha caracterizado el PFCRN, como un partido satélite, que depende de la tutela del gobierno, buscando candidaturas y estrategias que les ayuden a cubrir el mínimo de votos para no perder el registro, y se argumenta que el gobierno ha reformado y violado, incluso, la Ley, para que mantengan la existencia.

En efecto, se sostiene la idea de que la subsistencia de satélites responde a la necesidad del sistema político, de pretender justificar una supuesta pluralidad y juega democrático y la indefinición de este partido, así como la tendencia concertadora hacia el Partido oficial, lo ha llevado a tomar actitudes oportunistas y descrédito en la opinión nacional, aunado a la línea asumida por su dirigente actual, Rafael Aguilar Talamantes, equivocada en sus planteamientos, proposiciones y alternativas políticas, han sumergido a éste partido, en una grave crisis que tiende a desaparecerlo del mapa político del México actual.

Sus principios los podemos resumir en :

- a.- Un gobierno popular, revolucionario, de reconstrucción nacional.
- b.- Respeto a la propiedad privada y las clases sociales.
- c.- Afectación a la gran propiedad capitalista.
- d.- Nacionalización del capital extranjero que éste inmerso en nuestro País.

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO-UNION NACIONAL
OPOSITORA (P D M - U N O).

Se constituye el 15 de julio de 1975 y obtuvo su registro como Partido el 3 de mayo de 1978, en donde la Comisión Federal Electoral, por mayoría de votos de sus integrantes le concedió el registro condicionado al resultado de las elecciones del 5 de julio de 1979, pierde dicho registro en las elecciones de 1982, y posteriormente lo recupera en 1983.

Sus raíces ideológicas las obtiene del Sinarquismo, en efecto, la Unión Nacional Sinarquista, atenta a las aspiraciones políticas nacional que vivía México, a fines de los años sesentas, o sea en las postrimetrías del régimen de Gustavo Díaz Ordaz, decidió alentar la formación de un partido político que rompiera el viejo molde partidista que, por décadas había neutralizado la acción política de la mayoría de los mexicanos, arrinconandolos en un abstencionismo de protesta contra el bipartidismo monoipolista PRI - PAN, puesto que los otros dos organismos que usaban registro oficial, el PPS y el PARM, estaban considerados por la opinión pública como inocultables sucursales del PRI.

Su sustento es la filosofía social cristiana. En cuanto a la historia electoral, ha sido desde las elecciones de 1943 y 1946 un partido relativamente fuerte de oposición, ya que en dichas elecciones sustrajo una cantidad considerable de votos tanto al PRI como al PAN y en 1946 se constituye el máximo partido opositor al PRI, con un porcentaje del 23.78%.

En elecciones federales para diputados, en 1979, 1982 y 1985, ocupó el cuarto lugar, después de los partidos PRI, PAN Y PPS.

Los principios del PDM-UNO, esencialmente son:

- a.- De la dignidad.
- b.- De interdependencia.
- c.- De los Derechos.
- d.- Del bien común.
- e.- De solidaridad.
- f.- De subsidiaridad.
- g.- De organicidad.
- h.- De participación.
- i.- De herencia común.
- j.- De la primacia.

Todos los principios giran alrededor del bien común, de actuar para beneficio propio, pero con traslación a los demás de forma tal que el beneficio sea colectivo; orientados a la socialización mediante el respeto a los valores, elementos básicos de la correcta funcionalidad de las políticas públicas y los derechos del individuo.

La persona, la familia, la propiedad, el trabajo, la empresa, la libertad y las sociedades intermedias, la distribución de la riqueza, la democracia y el orden mundial, son los valores sociopolíticos de este partido.

El 5 de diciembre de 1993, el PDM cambió su nombre su logotipo al de UNION NACIONAL OPOSITORA (UNO), postulando como su candidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 1994, al Ingeniero Pablo Emilio Madero Belden.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
(P R D)**

Organización política constituida el 29 de mayo de 1989. Los trabajos encaminados a su formación se inician el 16 de julio de 1988, días después de las elecciones en las que Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano fué el candidato a la Presidencia de la República por el Frente Democrático Nacional, una organización constituida en enero de 1988, primordialmente por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y EL PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA, -todos ellos con registro-, EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA; EL PARTIDO LIBERAL; EL PARTIDO VERDE MEXICANO; LA UNIDAD DEMOCRATICA; LAS FUERZAS PROGRESISTAS Y EL CONSEJO NACIONAL OBRERO-CAMPESINO.

Aprovechando la fuerza electoral y política, obtenida en los comicios de 1988, se lanza la convocatoria a la creación de un nuevo Partido Político que pugnara por la recuperación de los ideales históricos de la Revolución Mexicana, la vigencia plena de la Constitución y de la legitimidad del gobierno; terminar con el sistema de Partido y Estado, a través de la democratización de la sociedad y las instituciones sociales.

De los Partidos y Organizaciones políticas y sociales, solo el Mexicano Socialista se incorporó a los trabajos preparatorios del nuevo agrupamiento y en el Segundo Congreso Nacional del PMS,

se decide el cambio de nombre y la adopción, en consecuencia de los documentos básicos del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), siendo el 25 de mayo de 1989, cuando la Comisión Federal Electoral, autoriza el uso de las siglas y registro del PMS, en favor del PRD, siendo, que durante el Segundo Congreso Nacional del PRD, realizado del 15 al 18 de julio de 1993, donde se reformaron los estatutos del Partido.

Para el proceso electoral de agosto de 1994, el PRD constituye la organización rectora de la Alianza Democrática Nacional (ADN), formada en febrero de 1994, por diversos partidos políticos, organizaciones urbanas, campesinas, de trabajadores y socialistas, entre los que destacan: Partido del Foro Democrático; Partido Social Democrata; Partido Revolucionario de los Trabajadores; Consejo Nacional Obrero y Campesino de México; Instituto Mexicano de Ecología y calidad de vida; Unidad de Izquierda Socialista; Alternativa Socialista; Frente Político Democrático Petrolero, entre otras.

En su declaración de principios, el PRD se basa en los principios de la Social Democracia y por ende plantea la formación de un Estado democrático que establezca las condiciones sociales, permitiéndole a los individuos la libre determinación de su desenvolvimiento, basándose en los valores básicos (justicia, libertad, solidaridad), para tener el acceso al proceso de toma de decisiones políticas.

Su plataforma electoral gira alrededor de cuatro puntos fundamentales:

a.- La democratización del Estado y la sociedad.

- b.- El crecimiento económico con equidad.
- c.- La conformación de un nuevo pacto social.
- d.- La elaboración de una agenda internacional de fin de siglo.

Hace énfasis en la Democracia y la Reforma Estatal, la economía y la política exterior, es decir, con respecto a la democracia, plantean su instauración como un sistema de vida que dé origen a nuevos mecanismos de participación, con el objeto de recuperar el espacio político, por medio de la autonomía de las fuerzas sociales y políticas. Exponen la gestión de un nuevo concepto de autoridad, que conlleve a la politización de la sociedad como instrumento de transformación en la conducción de la política en México, aunado a una equidad de condiciones a los partidos políticos que contiendan en los comicios electorales.

Debe haber un cambio en cuanto al protagonismo estatal al ejercicio de una reforma que conlleve al auténtico equilibrio de poderes, una verdadera descentralización en la toma de desiciones, el respeto al federalismo y al municipio libre y la vigencia de la legalidad.

El Estado, -en el aspecto económico-, debe asumir su carácter de rector del desarrollo, con la finalidad de instrumentar una política económica que satisfaga las necesidades de la población y fortalezca el aparato productivo nacional; promover el impulso de la pequeña y mediana industria; se elimine el salario mínimo como un indicador básico de los precios de la fuerza del trabajo; la eliminación

de los monopolios que atenten al interés público; apoyo al desarrollo de la industria petroquímica; orientación de una política agropecuaria cuyo fin sea el alcanzar la autosuficiencia alimentaria; crecimiento que genere la creación de nuevas fuentes de empleo; un sistema de planeación democrático que permita un esquema económico que atienda al interés nacional y la renegociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

El PRD se pronuncia por el multilateralismo como mecanismo de participación de México, ante la Comunidad Internacional; la formulación de la política exterior debe ser coherente con los valores del Estado Mexicano; promover la creación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones que tenga inmerso un parlamento latinoamericano.

99
PARTIDO DEL TRABAJO
(P T)

El Partido del Trabajo es el resultado de la unión de varias organizaciones sociales y corrientes democráticas, entre las que destacan:

- a.- Comités de defensa popular de Chihuahua y Durango.**
 - b.- Frente Popular.**
 - c.- Tierra y Libertad de Nuevo León.**
 - d.- Frente Popular de Zacatecas.**
 - e.- Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas.**
 - f.- Coordinadora Nacional Plan de Ayala.**
 - g.- Lucha Magisterial Independiente.**
 - h.- Organización de Izquierda Revolucionaria.**
 - i.- Unión de cuartos de azotea e inquilinos (D.F.)**
 - j.- Alternativa Socialista (D.F.)**
- El partido del Trabajo se constituyó formalmente en**

enero de 1990, aunque sus organizaciones componentes tienen un promedio de 20 años de existencia y cuentan con una vasta experiencia en la lucha social y política, al lado de los sectores populares y de las clases medias del País en contra de toda forma de explotación económica, al lado de la justicia, usando para ello todos los recursos que la Constitución Mexicana permite.

La primera vez que participa en el proceso electoral federal es en 1991, perdiendo el registro condicionado, al no obtener el 1.5% de la votación total en esa elección recuperando el registro como Partido político el 13 de enero de 1993 al celebrar diecinueve asambleas en diecinueve Estados de la República y según estimaciones del Partido, poseen una membresía superior a los 90 mil militantes.

El PT, plantea que el tipo de relaciones sociales capitalistas importantes en México son las responsables de las condiciones de subdesarrollo y dependencia de nuestra economía. (23)

Describe a la Iglesia como "el aparato ideológico del Estado cuya función es la mediatización de la mayoría de los sectores sociales para beneficio propio" (24) denuncia la existencia de sindicatos; organizaciones campesinas y de colonos como integrantes de un sistema corporativista de carácter paternal y hegemónico.

23) Declaración de Principios y Programa de acción del Partido del Trabajo, enero 1994 pág.1

24) Ibidem. Pág 1.

Establecen como principio fundamental a la línea de masas conceptualizada como la línea orientadora de vinculación con el pueblo, de orientación de sus luchas, y de sistematización de sus experiencias que permita desarrollar la capacidad de las masas para decir de manera organizada y democrática la solución de los problemas" (25); manifestando que su distinción con las diversas organizaciones políticas radica en el ejercicio de la línea de masas, jerarquizando en primer término las iniciativas de las clases populares.

Su premisa fundamental es "la creación de una fuerza política nacional que le dispute a los capitalistas su Estado y su Gobierno para ponerlo al servicio del pueblo" (26) y lograr la "transformación social que permita a la clase proletaria construir su propio poder para conquistar el poder político de toda la sociedad" (27).

Su plataforma electoral para las elecciones de 1994 se puede resumir en :

a.- Democracia política y poder popular.

b.- El bienestar del pueblo trabajador y el proceso de restructuración capitalista.

25) Ob. cit. Pág 3.

26) Ibidem. Pág. 4.

27) Op. cit. pág. 5.

c.- La lucha de los pueblos contra el imperialismo.

d.- La construcción de sociedades orientadas al socialismo y a la democracia.

e.- Recuperación del espacio político de la masa trabajadora.

f.- Fomento del establecimiento de cooperativas y de unidades de producción.

g.- Creación de instancias de poder popular, independientes de los aparatos estatales.

h.- Integración pluripartidista del gobierno, en base a los resultados electorales y de manera proporcional.

i.- Promover la propiedad de los trabajadores del campo y la unidad de los medios de producción.

j.- Reducción de la jornada de trabajo a 40 horas con pago de 56.

k.- Revisión del Tratado de Libre Comercio.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(PVEM)**

Este partido se autodefine como un Partido popular integrado por elementos representativos de la sociedad mexicana (indígenas, campesinos, obreros, estudiantes, amas de casa, intelectuales, maestros, profesionistas), estableciendo como programa primordial de acción la realización de proyectos ecológicos que coadyuven a la participación de la sociedad.

Se constituyó el 7 de julio de 1987, con el nombre de Partido Ecologista Mexicano, hasta el 13 de enero de 1993, en que modificó su nombre vigente.

En 1991, durante las elecciones federales, no obtiene el 1.5% de la votación total requerida en la legislación electoral, por lo que pierde su registro como Partido Político, volviendo a obtenerlo precisamente el 13 de enero de 1993, condicionado, al haber efectuado 167 asambleas constitutivas en 24 Estados de la República y afiliado a 86 mil personas.

Enfatiza en sus principios ideológicos el respeto y mejoramiento del medio ambiente. Su compromiso principal es con la naturaleza, y ese es su postulado básico, ningún otro Partido trata con tál énfasis el tema de la ecología.

PLATAFORMA ELECTORAL.

a.- Terminar con actos de corrupción y autoritarismo en todos los niveles del gobierno, integrando para tal efecto Consejos de autoridad ciudadana.

b.- Gobernar no con favoritismos ni intereses de clase política alguna, sino en función de la satisfacción de las necesidades de los grupos mayoritarios, pobres y marginados.

c.- Practicar la cultura del agua, el aire, la tierra y el sol; entendiendolo como los elementos fundamentales de la vida.

d.- gobernar con libertad es respeto íntegro a los derechos a la libre expresión, tránsito, religión, trabajo y demás derechos constitucionales.

e.- Creación de un sistema educativo fundado en la creatividad y libre participación del alumno.

f.- Reducir impuestos a la clase trabajadora.

g.- Reconocimiento a las etnias como naciones integradas al Estado mexicano con lenguas, costumbres y gobiernos propios.

h.- Liberar al País de la opresión económica y política extranjera para reorientar a la producción y consumo de artículos básicos nacionales y a la práctica de la moral y costumbres propias de México, pidiendo y dando trato respetuoso en nuestras relaciones con los demás países del mundo.

PRINCIPIOS SOCIALES

La autosuficiencia, la desconcentración y la convivencia armónica con la naturaleza integran los principios sociales del PVEM, cuya tendencia social es fomentar la integración de sociedades autosuficientes.

PRINCIPIOS POLITICOS.

Definen su tendencia política como la ecologista, asumiendo la finalidad de otorgar prioridad al cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente, radicando en este axioma su distinción con otros partidos políticos.

3.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE.

1.- A efecto del desarrollo de este punto, es importante destacar los antecedentes más importantes y las aportaciones que se generaron en materia electoral.

Por ello haremos mención en un apartado, de las reformas anteriores a 1977, puesto que es a partir del SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCION (Importante Reforma Política, resultado de la lucha popular de 1910), se fueron dando de manera gradual varios sucesos y avances, como consecuencia del reclamo popular y además como reivindicaciones que por legítimo derecho, se habían ganado los ciudadanos.

3.- EL DERECHO DE VOTO A LA MUJER

La mujer, en nuestro País, antes de 1953, tenía derecho al voto activo y pasivo, en otras palabras, a votar y ser votado, pero sin embargo su acción se restringía a nivel municipal, es decir, su participación política era muy reducida, y por ende tenía impedimento constitucional para decir en la elección de Diputados, Senadores, Gobernadores y Presidente de la República.

Al acceder Don Adolfo Ruíz Cortines a la Presidencia de la República, hace realidad la promesa que durante su campaña enarbó, OTORGAR EL VOTO A LA MUJER EN LOS PLANOS FEDERALES Y ESTATAL, por tanto, la Reforma Constitucional de 1953, establece la igualdad política de los Ciudadanos Mexicanos, sin distinción de sexos.

Evidentemente que este logro significa una responsabilidad para la mujer y el fortalecimiento democrático de México, que de manera paulatina se ha ido incrementando con la participación de ésta, en las decisiones públicas, notándose una participación activa en el panorama político nacional, estatal y municipal.

3.2.- DIPUTADOS DE PARTIDO.

Durante el régimen presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, es reformado el Artículo 54 Constitucional, con la finalidad de establecer un sistema electoral mayoritario, institucionalizando el sistema de diputados de partido.

Consideramos conveniente manifestar que la Reforma partió: "En primer término, de la consideración de que la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio de los menos y, en segundo lugar, a que es propio de todo régimen democrático el respeto a los derechos de las minorías y a la diversidad de criterios" (28)

El sistema de partidos basicamente giraban en torno a los siguientes principios :

A.- Que la organización política contendiente poseyera registro oficial, acreditado por lo menos, un año antes de las elecciones.

28) Exposición de Motivos de la Iniciativa de reformas al Artículo 54 Constitucional que se sometió a consideración del Congreso de la Unión de 1963.

B.- Que el partido obtuviera por lo menos el 2.5% de la votación total del País, para tener derecho a una representación de 5 diputados y que por cada 0.5% adicional que lograran en las elecciones, podrían acreditar un diputado más, pero con un límite de 20.

C.- Los partidos que alcanzaran 20 curules por la votación individual mayoritaria, no tenían derecho a Diputados de partido.

D.- Los diputados de partido se debían nombrar por riguroso orden mayoritario, según el porcentaje de votos obtenidos en relación con los otros candidatos del mismo partido.

E.- Los diputados de partido, al ser también representantes de la Nación, tendrían los mismos derechos y categorías que los diputados de mayoría.

Bajo el régimen presidencial del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, el Artículo 52 Constitucional se modificó, con la aparición de 16 nuevos distritos electorales en el País y se amplió a 25 el número de diputados de Partido. También es conveniente señalar que previa a esta Reforma y con motivo de la experiencia de tres elecciones que pusieron de manifiesto la dificultad para alcanzar el porcentaje definitivo y requerido en la elección, se consideró conveniente reducirlo de 2.5% a 1.5%.

Concluimos este punto, señalando que pese a las múltiples

críticas que en su tiempo fué objeto el sistema de Partidos, éste representó, - sin duda alguna-, la apertura de nuevos cauces democráticos y una respuesta a los reclamos justos de una sociedad en evolución, que pugnaba por un desarrollo político.

3.3.- DERECHO DE VOTO A LOS 18 AÑOS

Durante el mandato Presidencial del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y concretamente en el año de 1969, sufre modificación el Artículo 34 Constitucional, y concede el voto activo a las personas que hubieran cumplido 18 años de edad, ya que hasta antes de la modificación, la edad mínima para votar era de 21 años.

En ese entonces, como hoy, México era y es un País de jóvenes, y más del 50% de los Mexicanos tenían menos de 14 años, lo que significaba que casi todo el resto del porcentaje estaba en condiciones de sufragar.

Aunado al movimiento estudiantil de 1968 que evidenció una madurez política e interés por los asuntos públicos y de capacidad juvenil resuelta a que desde entonces, se les tome en cuenta en la participación de las decisiones Nacionales.

Esta Reforma trajo consigo una transformación radical y participación de los jóvenes, una integración al proceso de participación democrática, constituyéndose en un avance sin precedentes.

3.4. DIPUTADOS DE 21 AÑOS Y SENADORES DE 30

Como lo hemos planteado en el punto anterior, el movimiento estudiantil del 68, aunado a los sucesos de 1971 abren los ojos de los altos dirigentes en el sentido de que la juventud tuviera alternativas y espacios políticos para manifestar sus ideas y formar parte de las decisiones políticas nacionales.

Lo que trae como consecuencia que durante el régimen de Luis Echeverría Álvarez se modificaran los Artículos 55 y 58, relativos a la edad para aspirar a Diputaciones y Senadurías, reduciéndose la edad de 25 a 21 años cumplidos al día de la elección; para aspirar a una diputación y para los escaños senatoriales de 35 a 30 años de edad, cristalizando esta Reforma, en 1973.

II.- REFORMA POLITICA DE 1977

Es preciso mencionar que su origen se encuentra en un discurso pronunciado el primero de abril de 1977, en Chilpancingo, Guerrero, por Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación, en ese entonces, durante el período presidencial de José López Portillo y con el fin de facilitar la unidad democrática del pueblo, que empezaba a sentir los rigores de una crisis en todos los aspectos sobresalientes del México contemporáneo.

La segunda etapa, fué la consulta popular, a la que convocó la Comisión Federal Electoral para instrumentar las bases que darían vida a la Reforma Política. Los temas básicos de dicha consulta fueron:

- A.- Reforma política.**
- B.- Partidos políticos, su registro y sus derechos.**
- C.- Organismos electorales.**
- D.- Sistemas de representación.**
- E.- El Municipio, y**
- F.- Afiliación colectiva.**

La tercera etapa se dió el 4 de octubre de 1977, cuando el jefe del ejecutivo envió al Congreso de la Unión la iniciativa de

Reformas y adiciones a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que dieron nacimiento de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, abrogando a la Ley Federal Electoral del 2 de enero de 1973.

Necesario, es aclarar que la Reforma Política no se dió al azar, sino debido a la grave crisis en que se encontraba inmerso el País en esa época, y que José López Portillo, al llegar a la Presidencia de México, tenía dos graves problemas que era necesario combatir: El primero de ellos, de carácter económico, ya que se había generado la primera devaluación fuerte del peso mexicano y la segunda, de carácter político, ya que la desconfianza generada, ponía el sistema en entredicho; el panorama era sombrío; una Nación económicamente dañada, políticamente desestabilizado y moralmente afectada.

En materia electoral tenemos que las primeras reformas Constitucionales, durante la gestión de José López Portillo fueron :

A.- Reconocimiento Constitucional a los Partidos Políticos (Artículo 41 Constitucional).

B.- Las bases para un nuevo sistema de representación, con una dualidad a saber, por un lado los diputados de mayoría relativa y uninominales, y por el otro, los diputados de Representación proporcional o plurinominales (Artículos 52, 53, 54 y 55 fracción III).

C.- Los lineamientos para la integración y funcionamiento

del Colegio Electoral de la Cámara de diputados (Artículo 60, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos).

Trataremos de resumir en 10 puntos los objetivos fundamentales de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (L.F.O.P.P.E.).

a.- Propiciar la creación de nuevos Partidos.

Como consecuencia automática obtuvieron su registro definitivo el Partido Demócrata Mexicano (P.D.M.); el Partido Comunista Mexicano (P.C.M.) y el Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.), ya que superaron el 1.5% de la votación total, así como los 280,000 sufragios mínimos.

b.- El establecimiento del sistema de diputados a través de medios de presentación proporcional para favorecer a las minorías.

El nuevo sistema consistió en dividir al País en 300 distritos uninominales, correspondientes a 300 diputados elegidos por mayoría relativa y, tres regiones plurinominales (occidente - oriente y centro sureste), para elegir 100 diputados bajo el sistema de representación proporcional de las minorías, es decir, la Cámara se integraría por un total de 400 diputados, abandonando el sistema de diputados de Partido y simultáneamente la elección de un diputado mayoritario por cada 250,000 habitantes.

del Colegio Electoral de la Cámara de diputados (Artículo 60, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos).

Trataremos de resumir en 10 puntos los objetivos fundamentales de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (L.F.O.P.P.E.).

a.- Propiciar la creación de nuevos Partidos.

Como consecuencia automática obtuvieron su registro definitivo el Partido Demócrata Mexicano (P.D.M.); el Partido Comunista Mexicano (P.C.M.) y el Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.), ya que superaron el 1.5% de la votación total, así como los 280,000 sufragios mínimos.

b.- El establecimiento del sistema de diputados a través de medios de presentación proporcional para favorecer a las minorías.

El nuevo sistema consistió en dividir al País en 300 distritos uninominales, correspondientes a 300 diputados elegidos por mayoría relativa y, tres regiones plurinominales (occidente - oriente y centro sureste), para elegir 100 diputados bajo el sistema de representación proporcional de las minorías, es decir, la Cámara se integraría por un total de 400 diputados, abandonando el sistema de diputados de Partido y simultáneamente la elección de un diputado mayoritario por cada 250,000 habitantes.

c.- Un nuevo sistema de autocalificación de las elecciones en el que podrá participar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con objeto de vigorizar la credibilidad de los comicios.

Se dispuso que para calificar las elecciones de los 400 diputados que integrarían la Cámara, 100 formarían el Colegio Electoral, para revisar, estudiar y en su caso entregar las credenciales de mayoría. Para seleccionar a los 100, se elegirían 60 de mayoría y 40 de los partidos minoritarios que hubiesen obtenido mayor número de votos.

d.- Fomento a la acción de las minorías y su representación en las legislaciones estatales y en los ayuntamientos con más de 300,000 habitantes.

De acuerdo con la Reforma política de 1977, la Constitución Federal establecía que en todas las legislaturas locales debería crearse un sistema para que existieran Diputados de minoría, y así se hizo, lográndose con ello el fortalecimiento de las libertades y las opciones democráticas.

e.- El referendun e iniciativa popular en el Distrito Federal, para la introducción de formas de gobierno semidirecto.

f.- Ampliación de las formas de control sobre el ejecutivo por parte de la Cámara de Diputados.

108

g.- Declaración de que el Estado garantizará el Derecho a la información.

h.- Impedimento de los Diputados locales para ser elegidos Diputados Federales o Senadores durante el período de su encargo.

i.- La categoría de entidades de interés público a los Partidos Políticos Nacionales, y

j.- Las causas que propician la pérdida de su registro a un Partido Político.

La Reforma Política de 1977, se concluye, que fué producto de la necesidad de una mayor apertura política en los asuntos públicos de nuestro País y no precisamente por el gusto de los diversos gobernantes que ha tenido México, por lo que sostenemos que es al través de la concientización del pueblo en general, paulatinamente se logrará un mejor desarrollo en todos los niveles a tratar.

III.- REFORMA POLITICA DE 1986.

El desarrollo de nuestro país, como el resto de las Naciones del mundo, finca en el perfeccionamiento político, ya que al existir una mejoría en las Instituciones y el sistema imperante, se alcanzan las respuestas idóneas para enfrentar las problemáticas sociales y económicas y tratar de superarlos.

La pretensión de crear las condiciones propicias para encontrar la solución a los diversos problemas que confronta el País, y que son graves y delicados que ponen en entredicho la estabilidad del régimen de México, da origen a la nueva apertura política.

Concretamente, el nacimiento de la Reforma política de 1986, se da a través del cuarto informe de gobierno del presidente en turno, Miguel de la Madrid Hurtado, cuando hace los siguientes pronunciamientos: " la democratización integral de la sociedad es principio básico de mi gobierno. Con fecha 17 de junio pasado expedí un acuerdo para que la Secretaria de Gobernación convocara a los partidos políticos, a las Asociaciones Políticas Nacionales, a las Organizaciones Sociales, a las Instituciones Académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal. Después de 16 audiencias en el Distrito Federal y 4 regionales, los resultados son satisfactorios y alentadores.

Las ideas enriquecerán sustancialmente la iniciativa de reformas constitucionales y a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y

**Procesos Electorales, que en su oportunidad someteré a este H Congreso"
(29)**

**Enmarcamos el pensamiento político de Miguel de la Madrid
Hurtado en tres apartados a saber y que son:**

A.- Perfeccionamiento del sistema de representación.

B- Perfeccionamiento del sistema electoral, y

C.- Fortalecimiento del Poder Legislativo.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

En su estructura, el Código Federal Electoral está compuesto por 8 libros, regulando el proceso electoral desde su inicio hasta su culminación y siguiendo un orden cronológico.

Los principales cambios contenidos en el Código Federal Electoral publicado en el Diario Oficial del 12 de febrero de 1987 se tratarán de sintetizar en los siguientes puntos:

a) 500 diputados en lugar de 400, de ellos 300 habrían de ser de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

b) Para la elección de dos tipos de diputados se usaría una sola boleta, en vez de las dos que se utilizaban.

c) La Cámara de Senadores se renovaría por mitades cada 3 años.

d) La calificación de las elecciones se haría:

Para los senadores, los presuntos y los que esten en funciones, los cuáles se convertirían en "Colegio Electoral", y

Para los diputados por la totalidad de los presuntos.

e) La Constitución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

f) Eliminación del registro condicionado de los partidos.

g) Autorización para que se formaran coaliciones electorales.

h) Principio de proporcionalidad para la conformación de la Comisión Federal Electoral, el principio sería el mismo para los Comités Distritales y las Comisiones Locales.

i) Las elecciones dejarían de llevarse a cabo los domingos para ser el primer miércoles de septiembre, con excepción de los comicios de 1988.

Si hacemos una comparación entre la Ley Federal de Organizaciones Políticas y procesos electorales y el Código Federal Electoral, sería de la siguiente forma:

A.- Avances: La posibilidad de formar coaliciones electorales; el aumento de número de diputados, tanto de mayoría como de representación proporcional, la utilización de una sola boleta en vez de dos para elegir a los diputados.

B.- Retrocesos: La Constitución de un Tribunal de lo Contencioso Electoral manipulado, carente de decisión; la proporcionalidad en la Comisión Federal Electoral que favorece al Partido en el poder; la supresión del registro condicionado de los partidos; la posibilidad de exclusión en el Padron Electoral y en el reparto de credenciales de elector para los militantes y simpatizantes de los Partidos de oposición; la posibilidad de manipular los paquetes electorales en favor del partido predominante.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES (COFIPE).**

Fué promulgado en agosto de 1990, precisa lo referente a:

- 1.- Los requisitos para constituir un Partido Político; las obligaciones y derechos; los principios con que se regirá y los programas de acción y estatutos.**
- 2.- Los derechos y obligaciones politico-electorales de los ciudadanos.**
- 3.- La organización de las elecciones federales y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y**
- 4.- Las instancias para impugnar los resultados electorales.**

En relación con el proceso electoral el COFIPE reglamenta:

El proceso electoral.- Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política y el COFIPE; este se inicia en el mes de enero del año en que se realicen elecciones federales y concluye en noviembre del mismo año, teniendo como objetivo, la renovación periódica de los integrantes de los Poderes: a.- Legislativo y b.- Ejecutivo de la Unión; estableciendo que quienes participan en dicho proceso son:

- a.- Los ciudadanos.
- b.- Los Partidos Políticos, y
- c.- Las Autoridades Electorales, tanto federales como estatales.

Ahora bien el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

1.- Preparación de la elección

a.- La inicia el Instituto Federal Electoral (IFE), cuando es período de realización de elecciones.

b.- Se registran candidatos.

c.- Se realizan campañas electorales.

d.- Se organizan las mesas directivas de casillas.

e.- Se conoce la documentación y el material electoral.

2.- Preparación de la elección (votación).

a.- Se inicia con instalación y apertura de las casillas a las ocho horas del tercer domingo de agosto (elecciones federales).

b.- Se realiza la votación y el cómputo.

c.- Publicación de resultados, se levanta el acta.

d.- Cierre de casillas a las dieciocho horas.

3.-Resultados de la elección.

Se inicia cuando las casillas electorales remiten a los consejos distritales los documentos y expedientes de la elección.

4.- Calificación de las elecciones.

a.- Se inicia cuando se intalan los Colegios Electorales.

b.- Concluye cuando estos declaran la validéz de las elecciones.

Es evidente que las elecciones federales de 1994 no se olvidarán tan facilmente, por todos los sucesos que se dieron, antes y después de las mismas, es decir desde el asesinato hasta el fraude computarizado.

Necesariamente, la Ley Electoral en vigor tiene que ser revisada, y reformada, para establecer limpieza y transparencia electoral. Ernesto Zedillo Ponce de León tendrá que ser cuidadoso en los hombres que integren el próximo gobierno, darse a la tarea de combatir la impunidad; la desigualdad económica; la corrupción; la deuda pública, entre otras causas importantes, pero la más urgente a nuestro modo de ver, es la conciliación de intereses dentro del Partido en el Poder es decir, del órgano Político que lo postuló candidato a la Presidencia de la República, a raíz del asesinato de Luis Donaldo Colosio Murrieta, ya que es evidente la descomposición de ese partido, la lucha interna entre sus miembros por alcanzar o conservar el

poder y la impunidad al atropello de los derechos esenciales, a los crímenes; el COFIPE cumplió la misión para lo que fue creado, es decir, para que el Partido en el Poder siguiera gobernando, ahora todos los mexicanos debemos buscar un mecanismo que permita un proceso electoral más justo, transparente y democrático.

4.- SU JUSTIFICACION POLITICA.

A través de la Historia Política de nuestro País, han sucedido acontecimientos trascendentales que han originado cambios estructurales a través de las diversas etapas que México, ha sufrido.

Y como Nación, no podemos sustraernos a los diversos cambios a nivel mundial, sería ilógico pensar que el nuestro, permaneciera inmutable frente a las necesidades de desarrollo en todos los aspectos.

Por ello, sustentamos que las diversas reformas políticas planteadas en el acontecer histórico y político de México, no han sido una casualidad, ni por desición implícita de los gobernantes, sino la consecuencia de la lucha diaria y cotidiana de los Mexicanos contra la injusticia, la tiranía y la impunidad que ha llevado a cabo, de manera sistemática, la clase gobernante.

Cada Reforma Política planteada ha tenido su origen en el reclamo popular, y en su momento y debido a los acontecimientos históricos han surgido diversas corrientes, como se ha plasmado en las páginas precedentes. Es cierto, entonces, que las Reformas Políticas que se han dado, sin duda han sido precedidas por hechos o acontecimientos políticos tan fuertes, que ha sido necesario emitir una Reforma Política que trate de ser acorde a los anhelos populares.

Admitimos, que también los diversos cambios a nivel mundial, han contribuido a que los Mexicanos, observemos modelos

distintos y que por ello ha coadyuvado al fortalecimiento de la conciencia popular y tratar de adecuar diversos proyectos para el desarrollo de nuestro País en todos los aspectos.

Y también es cierto que el Partido dominante, -en su momento, movilizó a las grandes mayorías en torno a diversos programas populares que motivaron el apoyo y simpatía, y que albergaba la esperanza de un México mejor, que su fortalecimiento fué una expresión de la voluntad popular, de lo anterior se admite también, que el Partido en el poder no se formó al calor de la improvisación, sino que cobró vida con la plena conciencia de que constituía el órgano idóneo para llevar a cabo los principios fundamentales y rectores de la Revolución Mexicana de 1910, en suma recogió en sus postulados el clamor popular, llevando al terreno de la realidad conquistas de bienestar y justicia social.

Sin embargo, es importante precisar que el movimiento estudiantil de 1968, se constituyó en un parteaguas histórico y que es a partir de los hechos tan lamentables que son del dominio popular, se fueron propiciando diversas opciones que han sembrado desconfianza, generando la descomposición de la clase gobernante en el País.

Cuatro sexenios de dispendio, injusticias, crisis, impunidad han llevado al País al borde del precipicio, conceptos de los que hablaremos en el próximo capítulo, con mayor amplitud, ya que estamos ante una encrucijada que debemos resolver de la mejor manera, para dejar a nuestros hijos un País digno.

Concluimos éste punto, afirmando que las condiciones de las diversas Reformas Políticas que se han precisado, se justifican políticamente, de acuerdo a la idiosincracia de nuestro pueblo, ya que México requiere dar el paso necesario para salir del subdesarrollo económico, político y cultural en que nos encontramos inmersos y en el cuál debemos asumir nuestra responsabilidad y no permanecer impasibles, significandonos en la historia como una sociedad apática, corrupta y culpable del desmoronamiento de nuestra Nación.

CAPITULO V

LA IMPUNIDAD EN MEXICO.

- 1.- Origen.
- 2.- Concepto.
- 3.- La realidad en México sobre la impunidad.
- 4.- La creación en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 5.- Su alcance y realidad jurídica.

1.-ORIGEN

Hablar del origen de la impunidad es hablar paralelamente de la historia de la evolución del hombre, en efecto, sostenemos que van de la mano, ya que al ir necesitando la sociedad de gobernantes, empieza a parecer el fenómeno de la falta de castigo, para quienes amparados bajo la premisa del poder, se vuelven criminales.

Es indudable que esos delincuentes elegantes, como se pueden calificar acertadamente, que detentan el poder político, ejerciendolo con impunidad, en favor de intereses particulares y de grupo, perjudicando a la colectividad en beneficio de la oligarquía, o bien, que disponen del poder político y económico, en perjuicio del conjunto de la sociedad.

Y lo anterior no solo es privativo de nuestro País, sino a nivel mundial, es triste darse cuenta de que el destino de millones de seres humanos, se encuentra en manos de millares de sujetos que detentan el poder político y en más de las veces, concentran el poder económico.

El abuso del poder, empleado deliberadamente con objeto de alcanzar finalidades específicas que tienden a lograr hacer, o no dejar hacer algo que legitimamente no puede justificarse, (aunque legalmente estuviera permitido)

Y por consecuencia ese abuso del poder es para beneficio exclusivo del poder mismo, para mantener un régimen político, una estructura

social y económica injusta, para provecho personal de los detentadores del poder.

El poder económico, también da lugar a privilegios inimaginables, generalmente grandes compañías, -multinacionales-, que imponen condiciones, dañando económicamente a los países en vías de desarrollo, por tanto débiles.

Sostenemos que el abuso del poder no nada más se puede dar en estas formas, sino que puede ser religioso, cultural e ideológico.

Y la característica más notable del abuso del poder es la impunidad, ya que el poder se protege a si mismo y si se unen el poder político y el económico, ocasiona grados de corrupción de los funcionarios.

Para concluir este punto, es conveniente precisar que el poder cambia a las personas, y posteriormente se pasa a otra etapa, ejercienco un abuso del poder, cuya característica fundamental es la impunidad con la que actúa la clase gobernante, la que detenta el poder económico, sin que los delitos que ellos cometen, se hagan del conocimiento general y sean debidamente castigados; entre estos ilícitos podemos mencionar la fuga de capitales, la infiltración económica; la contaminación propagandística, la invasión ideológica, la discriminación racial, la persecución religiosa, los negocios con contratos oficiales, entre otros.

2.-CONCEPTO

Tratar de conceptualizar la impunidad es una tarea difícil, puesto que ella va ligada de manera indiscutible al abuso del poder y aún cuando teórica y técnicamente presenta problemas porque los autores lo manejan desde puntos de vista muy diversos, trataremos de exponerlo de una manera sencilla.

El diccionario Enciclopédico Larousse (30), identifica la impunidad como sinónimo de falta de castigo.

Para Rafael de Pina (31), la impunidad es la falta de sanción de un acto ilícito, civil, penal, administrativo.

Escríbe (32), se muestra más explícito al afirmar que la impunidad es: "La falta de castigo, estos es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido".

"La impunidad, -dice-, puede provenir o de no haberse descubierto el delito o su perpetrador, o de no haberse probado la

(30) Diccionario Enciclopédico Larousse. tomo II. 5ª. ed.

Ediciones Larousse. Ramón García Pelayo y Gross. pág.

México, 1991.

(31) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. 10ª. ed. Editorial Porrúa, México, 1981.

(32) Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación

delincuencia o criminalidad del acusado, o de haberse sustrido el delincuente por la fuga o por el refugio en lugar del asilo, o de haberse obtenido perdon o indulto o de haber quedado prescrita la acción criminal".

"La impunidad, -sigue afirmando Escriche_, de debe depender del juez, cuando el crimen está plenamente probado en justicia pero mientras hubiere duda, vale más exponerse al riesgo de absolver al culpable que condenar a un hombre que pueda ser inocente".

La impunidad es un gran mal porque fomenta los delitos, más el castigo de la inocencia es un mal todavía más grande porque lleva la alarma y el terror a todos los individuos de la sociedad.

Cabanellas (33), atinadamente establece: "la causa más común de impunidad, y la que más hiere la sensibilidad colectiva, son aquellos casos en que, siendo los autores del delito conocidos, no se les persigue, circunstancia que se dá siempre que el orden político sufrè modificaciones por razón de la fuerza y la violencia"

Añadiendo que: "Estas situaciones abusivas son propias de los Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los Tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardis general".

Podemos agregar que esa posibilidad, especialmente del

(33) Diccionario de Derecho Usual.

ejecutivo por mantener impunes aquellos delitos que sirven un interés político, se dá porque el Ministerio Público es un organismo estatal demasiado vinculado, precisamente, al poder ejecutivo.

Señalan los autores que la impunidad puede ser de dos clases:

I.-DE HECHO

1.- Los crímenes que pasan desconocidos a los ojos de la justicia

2.- Los crímenes que se conocen pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia, y

3.- Los delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización social y política propia de cada tiempo.

II.- DE DERECHO

No son verdaderas impunidades, ya que sobrevienen por Ministerio de Ley, subordinación al sistema de Derecho.

En el Derecho antiguo, la institución de impunidad más conocida es el derecho de asilo.

En el derecho moderno tenemos:

a.- Amnistía b.- indulto c.- prescripción.

Los ejecutores de delitos como motin, rebelión y sedición se someten a la autoridad legítima y obtienen el beneficio.

El problema de la impunidad no se reduce a un tratado teórico intrascendente, sino que se ha constituido en un grave problema debido a la enorme cantidad de delitos que se quedan sin castigo.

Ahora bien, es lógico pensar que cuanto mayor sea el número de casos que quedan impunes, mayor también será la osadía de los delincuentes para cometerlos.

El precisar una estadística confiable de los casos de impunidad, sería muy difícil, por la sencilla razón de que muchos delitos cometidos, sobre todo en aras de los intereses económico políticos, ni siquiera se registran o se tiene conocimiento de ellos; asimismo, las desapariciones de personas que más tarde se encuentran muertas o desconocidos que ni siquiera pasan por las salas de autopsia o depósitos de cadáveres; ineficacia y corrupción de los cuerpos policíacos, entre muchas otras causas que han generado el incremento y la gravedad del problema.

López Rey (34) se refiere también a la cuestión de la impunidad y señala que quienes cometen los delitos, amparados en el puesto o cargo que ocupan, que es casi siempre oficial, han sido tenidas en cuenta en las investigaciones antropológicas de un pretendido tipo criminal.

(34) Introducción al estudio de la criminología. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 1945, pp. 65 y siguientes.

Y se refiere a aquellos otros que sin ostentar dicha condición oficial, han cometido y cometen, rodeados de muy diversas circunstancias, delitos con toda impunidad.

Continúa mencionando el autor que en el caso de los tiranos, dictadores y regimenes antidemocráticos que ordenan la ejecución de una serie de delitos.

Aún más, diría el autor, al establecer que otras personas sin cometerlos, los realizan mentalmente y que desde un punto de vista antropológico, serían también delincuentes, ya que su no consumación no quita nada a la existencia de características criminales.

La impunidad del titular del poder ejecutivo en turno y de su séquito, en que durante el sexenio, se convierten en amos de vida y hacienda.

3.- LA REALIDAD EN MEXICO SOBRE LA IMPUNIDAD

Para efectos del trabajo de investigación que se lleva a cabo, es necesario, que delimitemos lo referente a lo que los estudiosos del Derecho llaman la cifra negra, de la criminalidad y sus causas, es decir, lo que ha quedado precisado en el punto inmediato anterior.

Conveniente es manifestar que, sin soslayar las diversas causas y factores de la impunidad, como, la desaparición de personas, a causa de móviles políticos; la ineficacia y corrupción de los cuerpos policíacos; el silencio de las víctimas, sobre todo en los delitos sexuales, entre otros, precisaremos la impunidad de la clase que detenta el poder político y económico en México.

La implantación de un modelo económico neoliberal en nuestro País, dentro de una estrategia que se ha venido imponiendo desde hace más de doce años y caracterizada por el autoritarismo presidencial que ha servido, principalmente para el beneficio personal y de grupo, en detrimento lógico de las grandes mayorías.

La extensión del régimen significa la reducción del lado oscuro del Estado. De su parte ligada, por la vía no institucional, con la privilegiada y dominante en la sociedad civil, sin tener que someterla al orden legal y a la responsabilidad pública

Cuando el régimen pierde sustento social, amplio y mayoritario o cuando no lo acrecienta en forma constante, se ve amenazado por parte de

la sociedad que se sirve del lado oscuro del Estado. En cambios extremos se propicia la dictadura y la imposición del orden militar.

En otros casos se reduce la participación y se exagera el control por medio de la demagogia y corrupción, con el auxilio de la fuerza, como la imposición de cerrados intereses económicos y político burocráticos.

La Historia política de México nos ha mostrado, que el movimiento estudiantil de 1968, constituyó un parteaguas histórico, en la vida política de nuestra Nación, en la actualidad, nos corresponde enfrentar el problema concreto de la insuficiencia del régimen para auspiciar la dimensión de la vida democrática y de desarrollo que reclama y para el que es apta la sociedad nacional.

El primer signo de descomposición política en México, de manera evidente, -en la época contemporánea-, se dió a raíz de la masacre del 68; la impunidad de la clase gobernante apareció en todo su esplendor, cegando la vida de jovenes idealistas y llenando las mazmorras y prisiones secretas, de otros tantos que pugnaban por el cambio, ya que sin duda alguna el problema concreto de la libertad es, entonces, el de la democracia.

Largos años han pasado, desde esos acontecimientos y todavia no se apagan las voces, el llanto, el coraje y la tristeza de los Mexicanos; muchos hogares quedaron acéfalos o se desintegraron por la desaparición de sus miembros, que nunca más aparecieron, ni siquiera muertos para darles sepultura.

Y largos años siguen pasando y el encubrimiento de los ulteriores regímenes de ese genocidio; la simulación y la impunidad siguen echando raíces en nuestra País, las instituciones han agotado su capacidad democrática, el centralismo y concentración del poder ha ocasionado daños irreversibles, amparados bajo un "Estado de Derecho", que la clase que detenta el poder propone, reforma y legisla a su conveniencia.

En efecto, si observamos y analizamos los cambios realizados en la Constitución Política que nos rige, durante los últimos doce años, concluiremos que son el más vivo reflejo de como sin que el pueblo, haya sido consultado, ha sido engañado, vilipendiado, convirtiendonos en un País de desempleados, miserables y conformistas.

La impunidad se ha institucionalizado sexenio a sexenio, se ha legalizado, nada más recordemos los jovenes de hoy, que desde que nacimos se ha venido hablando sistemáticamente de la crisis.

"No como clarin de triunfo, sino como objetivo cuadrado de contrastes, recordemos que México alcanzará por cuarto año consecutivo un crecimiento promedio superior al 8% anual, que no tiene paralelo en nuestra historia, ni con mucho es común en el contemporáneo. Las nuevas cuentas nacionales precisan ya, con toda objetividad metodológica y estadística que en 1977 crecimos al 9.2% y en 1980 al 8.3%" (35).

Y que fuè lo que pasó, que el déficit en la cuenta corriente y la fuga de capitales consumieron las reservas internacionales y las fuentes del financiamiento provenientes del exterior, produciéndose una grave devaluación que lleva al País a caer en las manos de los agiotistas internacionales (Fondo Monetario Internacional y otros organismos), lo que motivó la nacionalización de la banca, la fuga de capitales, una deuda externa sin precedentes, desempleo, y una inflación que habia alcanzado la cifra de del 98.8%; una riqueza que solo fuè para unos cuantos, quienes al ver hacia donde iba el País, no dudaron en apostarle a la especulación económica. La impunidad seguía manifestándose en todo su esplendor.

Y pese a lo evidente, dentro de los más acérrimos defensores de José López Portillo, lo fuè el jurista Ignacio Burgoa Orihuela, siendo utilizado por la clase gobernante para justificar sus porquerías dentro del marco de la legalidad; no es posible que sigamos de indolentes, observando como se acaban al País unos cuantos, como lo entregan a las fuerzas más oscuras y retrógradas, sin que hagamos algo.

(35) Quinto Informe de gobierno de José López portillo. Diario Oficial de la Federación. Diciembre de 1981.

Porque no se toman bases firmes y se legisla para castigar severamente a quienes han saqueado y siguen saqueando al País, a esa personas que sin importarles nada, engañan al pueblo, manifestando logros que solo en su mente han podido elucubrar.

Miguel de la Madrid y su sucesor, Carlos Salinas de Gortari, tienen un lugar en la historia, -tristemente célebre-, el pueblo no olvidará nunca lo que hicieron estos hombres, símbolo de la impunidad, la mentira, la simulación, corrupción y demagogia.

El gobierno mexicano se podría clasificar como una dictadura de partido y constituida por millones de personas, cuya clasificación sería:

a.- La alta burocracia que está compuesta por políticos que pertenecen a la familia revolucionaria, todos ellos miembros del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I).

b.- La baja burocracia compuesta por los "empleados" de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, quienes en su inmensa mayoría no está afiliada al P.R.I, y los que si lo están, "sueñan" con integrar algún día la alta burocracia.

El poder va creando un mecanismo diferente al del común de los ciudadanos, ya que el ejemplo de superioridad y vanidad, lo representa el Presidente de la República, quién se aleja totalmente del pueblo y se hace rodear por sirvientes y aduladores que le forman una barrera que le impide ver más allá de lo que conviene a los intereses de la familia revolucionaria.

El artículo 80 de nuestra Carta Magna establece: " Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

No hay duda que el poder que tiene el Presidente en turno, si la propia Constitución lo califica de Supremo Poder, característica consignada desde la Constitución de 1824.

En el artículo 89 del Código Federal, se detallan las facultades y las obligaciones del Presidente de México: Remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Basta imaginarse el poder que tiene un solo hombre, ya que al estar en desventaja, los colaboradores del Presidente de la República buscarán obtener los favores de éste, a cualquier precio. Por tanto el Presidente es dueño de vidas y hacienda de los empleados

Es curioso, que al principio, del artículo en comento habla de facultades y obligaciones del Presidente y sin embargo de la simple lectura, solo se encuentra una obligación,-la contenida en la fracción I-. Convirtiendo a un alto político, en un ser único, un hombre excepcional y quién por el solo hecho de ser Presidente de la República, es infalible.

Por ello, es lógico pensar, que estos hombres pierden la noción de las proporciones y, sus cortesanos, para que no recobre el sentido común

lo traen y lo llevan sin descanso a esas constantes giras por todo el territorio nacional con el fin de hacerle creer que el pueblo lo apoya y que todo lo que hace y dice es la verdad pura, siendo que los que aplauden, son los acarreados, ya sea porque pertenecen a alguna organización dependiente del P.R.I, o porque les han ofrecido una torta y un refresco.

Sin embargo, y pese a que los Presidentes en México, son todo poderosos y no pueden romper las reglas del juego, por ello no viven engañados, por lo menos no totalmente, ya que en el pasado también fueron comparsas, también participaron en la creación de escenarios falsos, le hicieron el juego que ahora aceptan que les hagan.

Por ello, Carlos Salinas de Gortari, terminó por serle fiel al modelo modernizador del que tanto se ufano al principio de su gestión. Lo desvió al privilegiar la concentración del poder económico y político.

Deja a Ernesto Zedillo un País convulsionado por las siguientes causas:

1.- Chiapas a punto de estallar, Zedillo simula la negociación política para obtener la confianza de los Mexicanos y ahora demuestra su verdadera personalidad.

2.- El sistema político en plena descomposición. Por ello Salinas inicia su gobierno metiendo a la cárcel al líder petrolero Joaquín Hernández Galicia, a narcotraficantes como Miguel Gallardo Felix, Rafael Caro Quintero y Ernesto Fonseca, entre otros; financieros como Eduardo Legorreta, -ejemplo clásico de la impunidad de la clase gobernante-, y se

destruye al líder del magisterio, Carlos Jongitud Barrios, así como al de los músicos, Venustiano Reyes (Venus Rey).

3.- Los asesinatos políticos sin resolver. Todo parece indicar que los culpables son gente importante, y lo más aberrante, que se encuentran incrustados en el mismo gobierno.

4.- Los fraudes financieros a la orden. Sin que se precise quienes fueron los grupos que sacaron grandes capitales, lo que lleva a la conclusión de que la devaluación era cosa de tiempo, que ya estaba preparada y que era conveniente que se diera antes de las elecciones federales de 1994.

5.- El partido en el gobierno sumido en el descrédito, devorándose entre ellos. Enfrentamientos internos; los grupos políticos y tecnócratas en franca pugna.

6.- Los conflictos electorales en varios Estados recrudecidos, debido a los fraudes tan descarados, agresivos y cínicos.

7.- El narcotráfico enquistado en el País. Se tiene información que estos están aliados a los grupos en el poder.

8.- La economía sin repuntar y generando más desempleo y magros salarios. El Presidente en turno devalúa la moneda y de acuerdo a su "genialidad financiera", a largo plazo será benéfica, pero solo para él y su grupo, seguramente.

9.- Las ciudades agobiadas por la creciente inseguridad. Aunado a la corrupción entre los miembros de los cuerpos policíacos, se encuentra la represión. No se distinguen a los delinquentes de ellos mismos, unos con credencial oficial y armas para robar.

10.- La paz social inexistente. Debido a la mentira y a la simulación del grupo en el poder para acabar por la vía del "diálogo" y la "concertación", el problema de Chiapas, dureza del Presidente que conlleva el riesgo de crear un conflicto armado de proporciones mayúsculas.

11.- En suma, la impunidad con la que se actúa, por parte del grupo en el poder ha sumido al País en el temor y la desconfianza generalizada.

Concluimos este punto, manifestando que estamos ante la presencia de la mayor impunidad, solo equiparable a la que hacia gala Porfirio Díaz, impunidad que se refleja en un País desestabilizado, dañado moral y económicamente y al borde del colapso económico, social y de impartición de justicia.

No es posible que todavía no se esclarezcan los asesinatos de Luis Donald Colosio Murrieta; José Francisco Ruíz Massieu y el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo; nadie está satisfecho con las investigaciones en el que los principales obstáculos provienen del interior del mismo sistema.

Y en todos los ordenes de nuestra vida actual encontramos una sola manera de calificar la actuación del o de los grupos en el poder; política

opulencia e impunidad, están muy ligadas, aún cuando no haya quien esté de acuerdo con lo expresado y pretenda justificar la conducta de estas personas; solo en la medida que actuemos, que salgamos a la calle, que dejemos escuchar nuestra indignación, que nos propongamos hacer de México un País digno, con un sistema de impartición de la justicia autónomo, compuesto por gente de valía y no por el compadrazgo, podremos ir eliminando la impunidad de la oligarquía que usufructua el País a costa de la miseria de las mayorías

Anticonstitucionalidad en la medida que la clase que detenta el poder no respeta los principios que consagra la Carta Magna, al violar las garantías individuales de los gobernados, con dispositivos dignos de la época fascista, al invadir a su libre arbitrio el territorio de los Estados, -caso concreto lo sucedido en Baja California Norte-, con la muerte de Colosio, en fin, atacando las normas dispuestas en el Máximo ordenamiento.

4.- LA CREACION EN MEXICO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son prerrogativas o privilegios que poseen las personas, constituyendo la guía que oriente la convivencia humana y teniendo como puntos de partida los principios de libertad e igualdad.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), ha sentado las bases para velar por los Derechos Humanos con la declaración universal de ellos que proclama en 1948, los cuáles se pueden dividir en la siguiente forma:

Derechos de las personas como ser individual.

- a.- Derecho a la vida.
- b.- Derecho a la libertad y a la seguridad.
- c.- Igualdad ante la Ley.
- d.- Derecho a ser juzgado de manera imparcial y justa.
- e.- Derecho al nombre, nacionalidad, educación, matrimonio y familia.
- f.- Derecho a la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y derecho al honor.
- g.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión .

Derechos Políticos, Económicos y Sociales.

- a.- Libertad de expresión y difusión de ideas.
- b.- Derecho a participar en las tareas del Estado
- c.- Libertad de reunión, asociación y sindicación.
- d.- Derecho al trabajo y salario justo e igual.
- e.- Derecho a la propiedad.
- f.- Derecho a la seguridad social y al descanso.

México como País miembro de la O.N.U., también firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye, en el capítulo dedicado a las garantías individuales, los principios de esta declaración.

Se ha señalado que se violan las leyes y no se respetan los Derechos Humanos, por esta razón el Estado promovió la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el 5 de junio de 1990.

Siendo la CNDH, un organismo del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la

protección, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

El artículo 102 de la Constitución Política, en su apartado B, faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales para constituir organismos que vigilen el cumplimiento de las normas jurídicas y promuevan el respeto a los derechos de las personas, es decir, de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano.

Es un órgano descentralizado y se integra por una Comisión Nacional compuesta por: Un Presidente, Una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo, mismo que estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y cuando menos, siete de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser substituido el miembros del Consejo, de mayor antigüedad.

El nombramiento de los miembros del Consejo, será hecho por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Su objetivo es la defensa en contra de los excesos del poder público y por ello, de manera mínima debería de reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser política y apartidista.

b.- Debe guardar imparcialidad absoluta.

c.-No sustituye al Juicio de Amparo, busca orientar a los particulares para que hagan un buen uso de él.

d.- Tendrá competencia en todo el territorio nacional cuando las violaciones sean cometidas por autoridades y servidores públicos de carácter federal.

e.- El nombramiento del Presidente de la CNDH, -como ya se estableció-, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

5.- SU ALCANCE Y REALIDAD JURIDICA

El alcance de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro País está muy limitado, ya que en primer término, - y como ha sido precisado -, la designación del Presidente de ésta, por el titular del Poder Ejecutivo, tiene como realidad, el que este tenga ingerencia en la toma de decisiones.

En efecto, al sostener que uno de los graves vicios que se ha venido arrastrando en nuestro País, es el alcance del poder que el titular del Ejecutivo tiene y ejerce, conjuntamente con grupos de poder que se hayan incrustado en la esfera gubernamental, y consecuentemente al influir en la CNDH, ésta tiene limitaciones de origen.

Para nadie es un secreto que las decisiones, no solo de la CNDH, sino de muchas dependencias de gobierno, se toman en Los Pinos, ello ha generado que más que un Sistema Federal, éste sea un Sistema Presidencialista y Centralista, porque la división de poderes en México, es solo teórica. Lo anterior es pues, Anticonstitucional.

Habrán opiniones en contrario a esta postura y quienes traten de hacer una defensa de la teoría de la división de poderes en México, pero no se puede dar otro nombre a lo evidente. Es primordial que quienes nos dedicamos al estudio, interpretación y aplicación del Derecho, lo hagamos con dignidad, y repudiando unánimemente las violaciones y los ataques que los funcionarios públicos hagan de los preceptos Constitucionales.

El Sistema Político en México está en franca decadencia y sin lugar a dudas la situación actual es atormentante, se ha violentado el Estado de Derecho en su parte esencial para adptarlo y sujetarlo a exigencias de centros metropolitanos y sus asociados locales, es decir, el Gobierno Federal actuando desde el centro y los Gobernadores de cada entidad federativa, constituyéndose el Estado Mexicano en un protector de las castas financieras.

Muchas reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Poder Legislativo que, en su interior se adapta a la práctica del mayoriteo, echan fuera los principios democráticos y de la justicia social por los que pugnó el Constituyente en su origen, el Código Político de 1917, al ser deformado, -más que reformado-, institucionaliza las élites en el poder, disfrazadas con las vestimentas de una globalización positiva de los negocios.

No es extraña la hipótesis, que supone que esa batallas deformadoras del Estado Mexicano de Derecho, enraizadas en los complejos económicos, han fraguado una sociedad al servicio de una minoría multimillonaria, y que esto fuera el campo propicio para los asesinatos que seguramente quedarán impunes y que constituyen otra mancha en la historia de nuestra Nación.

La CNDH debería ser en estos momentos críticos, un organismo independiente y verdadero tutelador de los Derechos Humanos en México y no ser un instrumento de manipuleo, al servicio de la clase gobernante.

151
CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente tesis tiene como finalidad poner de manifiesto la impunidad y anticonstitucionalidad del Sistema Presidencial Mexicano.

Es así que del trabajo de investigación que se propone se pueden obtener las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- La impunidad y anticonstitucionalidad se dan de facto en México, existiendo un choque entre lo dispuesto por las leyes de nuestro País, en su orden jerárquico y los encargados de aplicarlas.

En efecto, los órganos encargados de la impartición de la justicia no se apegan a un verdadero Estado de Derecho, sino que se someten a las decisiones de la clase que detenta el poder político y el económico.

SEGUNDA.- En el desarrollo de éste trabajo de investigación ha quedado de manifiesto la impunidad y anticonstitucionalidad del Sistema Presidencial Mexicano, elementos que han originado la crisis en la que está inmerso nuestro País.

Impunidad y anticonstitucionalidad de quienes detentan el poder político y económico en México, entendiendo estos dos factores desde el punto de vista fáctico, es decir, de quienes al cobijo de aquél, establecen acciones que violan las garantías individuales de los Ciudadanos y que aplican de manera indiscriminada el poder, aún en contra de los dispositivos Constitucionales, siendo que estos deberían ser respetados para no violentar el Estado de Derecho.

Corrupción, chantaje, desigualdad económica y crímenes, son un ejemplo cotidiano de la impunidad y anticonstitucionalidad del Sistema Presidencial Mexicano.

TERCERA.- Dentro de un sistema jurídico y ubicado en la posición de mayor trascendencia, encontramos la Constitución general de cada País, entendiéndola a esta, como el conjunto de disposiciones y principios que establecen la estructuración de una sociedad, su forma de gobierno, los derechos esenciales de los ciudadanos, las condiciones de las relaciones entre los particulares y los órganos de gobierno y las disposiciones que garantizan los derechos sociales de los gobernados.

Es así, que las acciones y conductas de los integrantes de una comunidad moderna y organizada quedan reguladas por las disposiciones jurídicas que los órganos legislativos competentes emiten para conservar el orden, para que se imparta justicia, para que prevalezca el interés general en contraposición al particular y con ello se conserve la cohesión y unidad de la Nación y se obtenga un bienestar social generalizado, entonces si la organización que dispone la Ley Suprema, pudiera ser violada impunemente, los preceptos Constitucionales no pasarían de ser principios teóricos o mandamientos éticos (sin poderlos hacer cumplir).

No es posible aceptar tal cosa, es decir, nuevamente observamos que en nuestro País se presenta un choque entre lo que dispone nuestro Máximo ordenamiento y la realidad, porque el respeto y cumplimiento de las normas que contiene nuestra Carta Magna debe ser espontáneo y natural y solo como excepción cabe considerar la existencia de violaciones Constitucionales, dentro de un orden jurídico normal, por lo que cuando la excepción se convierte en regla, se puede afirmar que la anarquía o el despotismo han reemplazado el orden Constitucional.

CUARTA.- En México, el problema de la democracia entraña deficiencias tan radicales, que en verdad el sistema no existe tal y como se dispone en la Constitución, sabemos que a partir de la Independencia el pivote político del País se hizo consistir en el sufragio universal, cuya existencia quedaba desmentida por la profunda desigualdad cultural y económica entre una minoría medianamente preparada y una gran mayoría desprovista del conocimiento cívico más elemental.

En la actualidad, ese problema persiste, ya que la clase que detenta el poder insiste en hacer la brecha cada día más profunda entre la clase pudiente y los desprotegidos; no podemos soslayar estas diferencias tan radicales e incongruentes, con una política económica desigual, luego entonces no debemos confundir que el Sistema Presidencial en México es un sistema de impunidad y anticonstitucionalidad, entendiéndolo que dichos aspectos son diariamente vividos por el grueso de la población; impunidad en la forma de ejecutar el poder y anticonstitucional, porque al ejercitar las facultades conferidas en nuestra Carta Magna, por el Constituyente, el Sistema entero está en contra de los preceptos de nuestro Máximo ordenamiento político, tales como las garantías individuales que la misma establece.

QUINTA.- Es necesario que el Poder Judicial haga valer la autonomía que le confiere la Carta Magna, y se acabe de una vez por todas con la sumisión y subordinación de esta, al Poder Ejecutivo.

Necesario es, que la tarea encomendada a la esfera judicial esté bajo la directriz de personas que tengan una limpia trayectoria dentro de la carrera judicial y que cuenten con los merecimientos y la capacidad para la impartición de la justicia y no por razones de compadrazgo, compromisos creados, que lo único que han hecho es crear desconfianza, incertidumbre,

corrupción y componendas que han formado una imagen deteriorada del Estado de Derecho y de los encargados de la impartición de la justicia.

SEXTA.- Necesario es, también ejercer la correcta interpretación y aplicación, acerca del Pacto Federal, respetando la autonomía que debe tener cada entidad federativa, en relación a su forma de gobierno y al manejo de sus recursos económicos, para terminar con el centralismo, que tanto daño ha ocasionado a nuestro País.

Separar al gobierno del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I), para acabar con la sociedad que han formado desde hace más de setenta años y misma que ha tenido que soportar el pueblo, sociedad que se ha reflejado en el caos político, social, económico y jurídico en que actualmente estamos inmersos.

SEPTIMA.- Reformar sustancialmente las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, para evitar que un solo individuo y su camarilla, actuen con impunidad y anticonstitucionalidad cada seis años en favor de sus intereses personales, a costa de hacer más miserable a una Nación.

Iniciar, proponer y aplicar toda una serie de medidas pertinentes a fin de dotar de plena autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Comisión Federal Electoral, para que sin presiones o "lineas" de ninguna especie resuelvan y apliquen conforme a un adecuado Estado de derecho.

OCTAVA.- Proponer los mecanismos para una reforma electoral que acabe con los vicios que han tenido las diversas leyes en la materia, siendo importante dotar a los encargados de aplicar una autonomía respecto de las autoridades gubernamentales, con el nombramiento de gente

honesto y con una trayectoria limpia para acabar con el padrón rasurado, con la manipulación de los votos y de hecho terminar con las anomalías que no han permitido el crecimiento político de nuestro País, llevando de la mano a la Nación hacia una apertura democrática más justa, reorganizando el entorno pluripartidista en que se debe desarrollar México.

Esto conlleva a una revolución en todos los aspectos como Nación y como integrantes de la misma, desde un punto de vista educativo, social, jurídico y económico que nos lleve a la verdadera ruta del desarrollo, defendiendo nuestra Soberanía; respeto por el Pacto Federal y por las garantías individuales consagradas; ataque frontal a la corrupción, para que no tengamos que arrepentirnos más adelante y legar a nuestros hijos un País en bancarrota, donde siga campeando, -como hasta ahora-, la impunidad y anticonstitucionalidad de los grupos que detentan el poder.

BIBLIOGRAFIA

ALESSANDRO, Levi. "Teoria generale del diritto". 2ª edición. Editorial Padova. 1953.

ALVAREZ, Norma. et. al. "Reforma del Sistema Político Mexicano". C.I.D. Editorial Diana, México, 1990.

CABANELLAS, Diccionario de Derecho Usual.

CARPISO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". UNAM: México, 1983.

CARPISO, Jorge. "El Presidencialismo Mexicano". 8ª edición. Siglo veintiuno editores. México, 1988.

CARPISO, Jorge. "La Reforma Política Mexicana de 1977" en anuario jurídico VI. U.N.A.M. México, 1980.

COSIO VILLEGAS, Daniel. "El Sistema político Mexicano". Editorial Joaquín Mortiz. México, 1982.

CURZIO GUTIERREZ, Leonardo. "La oferta electoral de los Partidos Políticos" Triana editores. México. 1994.

DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho". 10ª edición. Porrúa. México. 1981.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México, 1995.

Diccionario Larousse de la lengua española. Ramón García Pelayo y Gross. Larousse. México, 1983.

Diccionario Enciclopédico Larousse. Ramón García Pelayo y Gross. Tomo II, 5ª Edición. Larousse. México, 1991.

ESCRICHE. Diccionario razonado de jurisprudencia y legalislación.

GESSNER, Volkmar. "Los conflictos sociales y la administración de justicia en México" Traducción de Renate Marsike. Instituto de investigaciones jurídicas. 61 UNAM. México, 1986.

GONZALEZ GRAF, Jaime. "Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema político". Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C. Editorial Diana, 1989.

LEGAZ LACAMBRA, Luis. " Filosofía del Derecho". Barcelona, 1953.

LOPEZ REY, Manuel. "Introducción al Estudio de la Criminología". Editorial El Ateneo. Buena Aires, 1945.

LOEWENSTEIN, Karl. "La presidencia fuera de los Estados Unidos". Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. año II, número 5, UNAM. México, 1949.

MACEDO S. Miguel. "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, México. 1931.

MORENO, Daniel. "Derecho Contitucional Mexicano" 7ª Edición. Pax-México. 1988.

MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo". 10ª Edición. Pax-México, 1985.

MOTO SALAZAR, Efrain. "Elementos de Derecho". 30ª Edición Porrúa. México, 1984.

NEWMAN, Sigmund. "Los Partidos Políticos Modernos". Editorial Tecnos Madrid, 1965.

PEREZ DE LEON, Enrique. "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo". 8ª Edición. Porrúa. México, 1987.

POVIÑA. c. cit. por Pedro J. Frias (hijo) en el ordenamiento legal de los partidos. Editorial De Palma. Buenos Aires, 1944.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil. 16ª Edición. Porrúa. México. 1987.

RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. "La Reforma Política y los Partidos en México" 11ª Edición. siglo veintiuno editores. México, 1991.

ROSSELL, Mauricio. "La Reforma política en México y el Tribunal Federal Electoral. Triana. México, 1994.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. "El Reto". Editorial Diana, México, 1988.

TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano" 2ª Edición. Porrúa. México.

TENA RAMIREZ; Felipe. "Leyes Fundamentales de México. 1808- 1982" México Editorial Porrúa, 1982.

Teoría General del Derecho; versión al castellano de José Maria Cajica, Puebla. México, 1989.

VILLA AGUILERA, Manuel. "La Institución Presidencial" UNAM. Porrúa. México, 1987.

VILLA AGUILERA, Manuel. "Los partidos: cuanto más reclaman, menos representan" en el Nacional". "concertación", 16 de febrero. 1989, p. 2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P.A.C. México, 1993.

Ley Federal Electoral de 1946.

Ley Federal Electoral de Organizaciones Políticas Procesos Electorales, 1978.

Código Federal Electoral. 1987.

Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales. 1990.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994.

Quinto Informe de Gobierno de José López Portillo. D.O. de la Federación.

Sexto Informe de Gobierno de Miguel de la Madrid H.D.O de la Federación.

**Sexto Informe de Gobierno de Carlos Salinas de Gortari.D.O. de la
Federación**